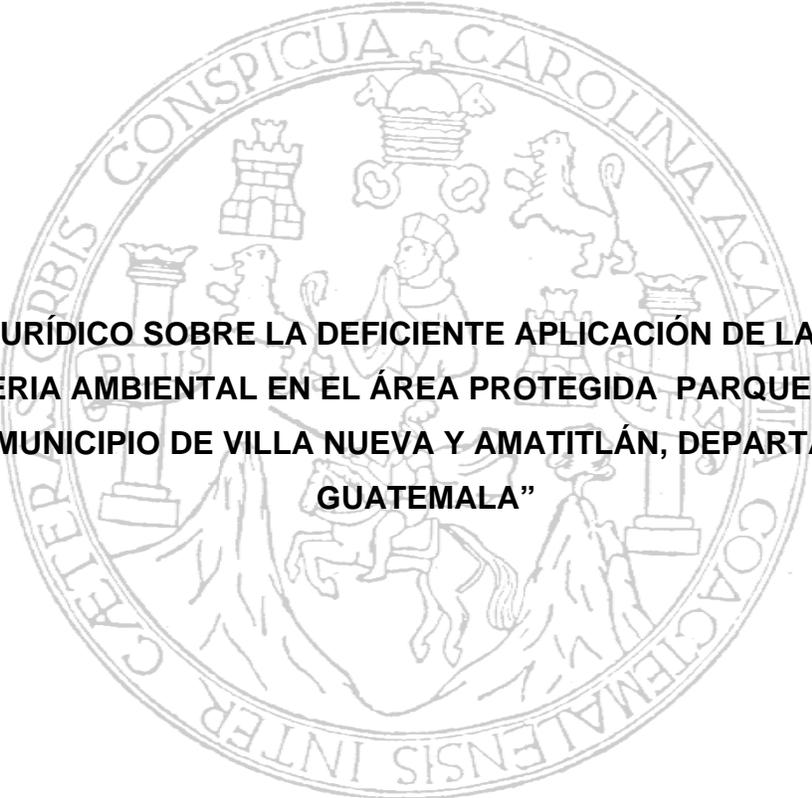


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN  
EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES  
UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA”**

**DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN  
EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES  
UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente	Lic. Efraín Guzmán Morales
Vocal	Licda. Mara Yesenia López Cambrán
Secretario	Licda. Edith Marilena Pérez Ordoñez

**Segunda Fase**

Presidente	Licda. Dora René Cruz Navas
Vocal	Licda. Giselda Patricia López Maldonado de Sentés
Secretario	Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón de Mancio

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del reglamento para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

## DEDICATORIA

A la región centroamericana, familiares y amigos.

Lic. Glem Lenin de León Morales

Abogado y Notario

4<sup>a</sup> Calle 5-10 zona 1 oficina 303 teléfono 22519068, Ciudad de Guatemala.



Guatemala, 10 de noviembre de 2008

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su despacho**



**Señor Jefe de la Unidad de Tesis:**

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con la resolución emitida por esa unidad con fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, he asesorado el trabajo de tesis del bachiller DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR, intitulado " ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Considero que el trabajo del bachiller DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR, trata un tema de acuciante actualidad, que no puede ser desconocido en la actual coyuntura del país.

La investigación realizada por el sustentante cumple con los requerimientos científicos y técnicos para esta clase de trabajos académicos, por lo consiguiente estimo que se utilizaron adecuadamente las técnicas y métodos de investigación requeridos.

El informe esta redactado de forma adecuada, las conclusiones se encuentran fundamentadas en el mismo, y las recomendaciones sugieren estrategias a implementar para el efectivo cumplimiento de la legislación en materia ambiental en el área objeto de investigación.

Los cuadros estadísticos e ilustraciones se relacionan con la problemática tratada en el trabajo, y la bibliografía utilizada es la recomendable para el tema tratado.

*Lic. Glem Lenin de León Morales*  
*Abogado y Notario*  
*4<sup>a</sup> Calle 5-10 zona 1 oficina 303 teléfono 22519068, Ciudad de Guatemala.*

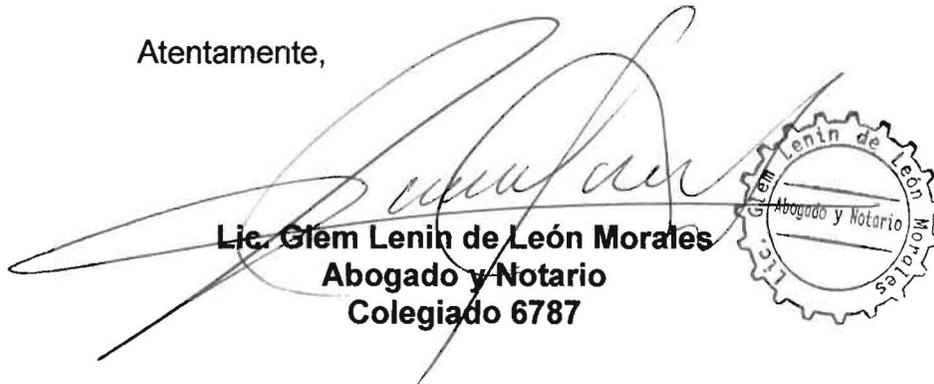


Por su proyección, la investigación referida constituye un valioso aporte científico para la conservación del parque objeto de estudio y en general, para las áreas protegidas del país.

Por lo expuesto, considero que el trabajo realizado por el bachiller DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR cumple con lo dispuesto en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes " por lo que resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**Lic. Glem Lenin de León Morales**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6787**





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de enero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) VÍCTOR MANUEL DE LEÓN CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



Guatemala, 13 de febrero de 2009

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Respetable Licenciado Castro Monroy:**

En cumplimiento con la providencia sin número de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, actuando en mi calidad de REVISOR DE TESIS presentada por el estudiante DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR, he revisado el trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", de manera atenta y respetuosa a usted :

**EXPONGO:**

- 1) Durante las sesiones de trabajo sostenidas, formulé algunas observaciones al trabajo de tesis, las cuales fueron aceptadas por el estudiante y corregidas satisfactoriamente de conformidad con la idea expresada.
- 2) El trabajo seleccionado por el estudiante DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR es un problema de actualidad que requiere atención por parte de los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como de las municipalidades de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán.
- 3) Considero que el contenido científico y técnico del trabajo es el adecuado para las exigencias académicas y en el mismo se utilizaron correctamente las técnicas y métodos de investigación requeridos.
- 4) La redacción es la adecuada, las conclusiones se encuentran fundamentadas en el trabajo, y las recomendaciones plantean estrategias para el efectivo cumplimiento de la legislación en materia ambiental en el área objeto de investigación.



- 5) Los cuadros estadísticos e ilustraciones se relacionan con la problemática tratada en el trabajo, y la bibliografía utilizada es la recomendable para el tema desarrollado.
- 6) Por lo expuesto, estimo que la investigación referida constituye un valioso aporte científico para la conservación del parque objeto de estudio y en general para las áreas protegidas del país.
- 7) Finalmente, por cumplir el trabajo de investigación del bachiller DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR con lo contenido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes ", confiero DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Con las muestras de mi estima y respeto, soy de usted deferente servidor.

Atentamente,

Lic. Víctor Manuel De León Cano  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 4258





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de agosto del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DIEGO ROBERTO ESTRADA TOBAR, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONES UNIDAS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. -

CMCM/nmr.

## ÍNDICE

	Página
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental y el Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.....	1
1.1 Derecho ambiental.....	2
1.1.1 Principios del derecho ambiental.....	2
1.1.2 Características del derecho ambiental.....	8
1.1.3 Naturaleza jurídica.....	11
1.2 Áreas protegidas.....	12
1.2.1 Primeros parques nacionales.....	16
1.3 Parque Nacional Naciones Unidas.....	18
1.3.1 Descripción.....	19
1.3.2 Localización.....	20
1.3.3 Características.....	21
1.3.4 Tipo de recursos naturales existentes en el área protegida.....	22
1.3.4.1 Flora.....	24
1.3.4.2 Fauna.....	27

### CAPÍTULO II

2. Principales problemas que afectan al Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.....	31
2.1 Estado actual de los recursos naturales en el área protegida.....	31
2.1.1 Aspectos socioeconómicos y culturales a considerar.....	32
2.2 Deforestación.....	33

	Pág.
2.2.1 Tala imoderada.....	34
2.2.1.1 Clases de tala.....	35
2.2.1.2 Propósitos de la tala.....	36
2.2.1.3 Consecuencias.....	37
2.2.2 Incendios forestales.....	38
2.2.2.1 Clases de incendios forestales.....	40
2.2.2.2 Consecuencias.....	42
2.3 Contaminación.....	42
2.3.1 Clases de contaminación.....	44
2.3.2 Consecuencias.....	45
2.4 Inseguridad turística.....	46
2.4.1 Consecuencias.....	48

### **CAPÍTULO III**

3. El estado y las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley en materia ambiental.....	53
3.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	53
3.2 Municipalidades de Villa Nueva y Amatitlán.....	55
3.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	58
3.4 Ministerio de Educación.....	60
3.5 Ministerio de Cultura y Deportes.....	62
3.6 Defensoría del Medio Ambiente del Procurador de los Derechos Humanos.....	63
3.7 Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación.....	66
3.8 Ministerio Público.....	67
3.9 Organismo Judicial.....	69

	Pág.
3.10 Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán.....	70
3.11 Policía Nacional Civil.....	72

## CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la deficiencia en la aplicación de la legislación en materia ambiental en el Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.....	75
4.1 Participación ciudadana.....	77
4.2 Educación ambiental.....	85
4.2.1 Educación ambiental formal.....	87
4.2.2 Educación ambiental no formal.....	91
4.3 Disposiciones normativas de carácter sancionador como medida preventiva de carácter disuasiva.....	98
4.3.1 El delito ambiental .....	99
4.3.2 Normativa ambiental de carácter sancionador.....	100
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
ANEXOS.....	111
ILUSTRACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	123

## INTRODUCCIÓN

La preocupación por el deterioro del Parque Nacional Naciones Unidas, surge desde hace años en mi persona, debido a que he tenido la oportunidad de percibir la manera gradual en que se ha modificado toda la cuenca del Lago de Amatitlán.

Una de las características del Parque Nacional Naciones Unidas, es que por su ubicación, constituye uno de los últimos pulmones de área metropolitana del país, región tan saturada de complejos habitacionales y actividades industriales, por lo que considero sumamente importante su efectiva protección.

De esa manera, surge la inquietud por desarrollar la presente investigación, planteando como objetivo general, la determinación de la efectividad con que actualmente se aplica la legislación ambiental vigente en al área protegida objeto de estudio, tomando como supuesto que por ser el Estado el principal responsable de garantizar el derecho a un ambiente sano, es la ineficacia de las instituciones competentes, entre ellas el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Autoridad Para el Manejo Sustentable de La Cuenca y Lago de Amatitlán, lo que provoca el deterioro acelerado del Parque Nacional Naciones Unidas.

Para la consecución de objetivo general, y considerando que una de las características principales de las áreas protegidas es su diversidad de flora y fauna, se tomó como uno de los objetivos específicos, el conocimiento del estado actual de los recursos naturales del parque objeto de estudio.

Asimismo, fue necesario determinar el grado de participación social con que se elaboró el plan maestro de manejo del parque, en el cual se plasma la planificación de la utilización y conservación del mismo.

Otro de los objetivos específicos, fue establecer el nivel de educación ambiental formal y no formal existente en los vecinos de los alrededores.

Tomando en consideración que la legislación ambiental no se encuentra codificada, sino dispersa en distintos cuerpos normativos, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se aplicó el método analítico, complementándose de manera continua con el método inductivo y deductivo.

Asimismo, se utilizaron técnicas bibliográficas de investigación para conocer los trabajos realizados sobre la conservación de parques nacionales con las características del Parque Nacional Naciones Unidas, así como técnicas de campo para evaluar el estado actual de los recursos naturales.

En el capítulo I se desarrolla lo relativo al derecho ambiental como disciplina jurídica, y su relación directa con el área protegida objeto de estudio; en el capítulo II, se señalan los que a través de la investigación se han identificado como los principales problemas que afectan al Parque Nacional Naciones Unidas, los cuales hacen evidente la falta de aplicación de la ley; en el capítulo III, se presentan los principales órganos estatales, los que según la legislación, deben promover acciones orientadas a la conservación del parque; por último, en el capítulo IV se analizan los cuerpos normativos que regulan desde distintos ámbitos, las medidas legales ambientales que se deben implementar por las instituciones del Estado, y su grado de inaplicabilidad.

Como lo menciona Valiere Barzetti en su obra Parques y Progreso, el deterioro de los parques nacionales constituye un problema complejo, de manera que las medidas legales ambientales que tienen que aplicar las autoridades, orientadas a la conservación de mismos, deben incluir distintas estrategias, como la promoción de la participación de la sociedad y su educación ambiental.

Esperando lograr despertar el interés de los nuevos profesionales del Derecho en la reciente disciplina jurídica ambiental, y la efectiva protección de las valiosas áreas protegidas con que cuenta Guatemala, me sentiré satisfecho si esto ocurre.

## CAPÍTULO I

### 1. El Derecho Ambiental y el Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.

El Derecho, como manifestación del conocimiento científico se encuentra siempre en constante cambio, prueba de ello es la aparición de una de las ramas más modernas del mismo, el Derecho Ambiental.

Y es que como lo menciona el profesor Eduardo García Máynez en su obra Introducción al Derecho, vale la pena preguntarse si una de las principales fuentes del Derecho, la ley, es realmente fuente o producto de la disciplina jurídica. Es interesante meditar sobre el enfoque reactivo de las disposiciones normativas, ya que vista de esa manera es posible establecer que la principal fuente del Derecho lo constituyen las cambiantes necesidades de la sociedad.

Considerando que el ser humano ha percibido la devastación de la que es objeto el entorno ambiental, y con ello la necesidad de su protección; resulta lógico la aparición de una disciplina jurídica con el enfoque proactivo del Derecho Ambiental, que se orienta a prevenir y reparar las perturbaciones ecológicas creadas por el mayor depredador de los recursos naturales, el ser humano.

También ha sido la necesidad y la escasa, pero valiosa capacidad de previsión la que ha llevado a la creación de áreas protegidas. En 1872, “cuando la revolución industrial, comenzaba en difundirse en el mundo, se estableció el primer parque protegido moderno, Yellowstone, en los Estados Unidos de Norteamérica”.<sup>1</sup>.

Siguiendo esta tendencia conservacionista, en Guatemala a mediados del siglo pasado se crea el Parque Nacional Naciones Unidas, el cual por su ubicación geográfica, es en la actualidad, junto con pocos puntos en la ciudad capital, uno de los últimos centros verdes del área metropolitana del país.

---

<sup>1</sup> Barzetti, Valerie. **Parques y progreso**, pág 1.

El Parque Nacional Naciones Unidas, al igual que el resto de áreas protegidas de Guatemala, necesitan con urgencia que la población guatemalteca conozca y aplique los principios y disposiciones del Derecho Ambiental en sus diversas manifestaciones, ya que su eficaz aplicación constituye una de las herramientas que garantizarán su subsistencia.

## **1.1 Derecho Ambiental**

El Derecho Ambiental es una rama del Derecho, cuyas regulaciones tienen un gran contenido preventivo y que trata de incidir sobre conductas individuales y sociales. Estos aspectos importantes contienen la definición del español de la Universidad de Alicante, Ramón Marín Mateo: “Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y mediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental.”<sup>2</sup>

El Derecho Ambiental como toda rama de la ciencia jurídica posee principios guía o rectores, los cuales son postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho y en este caso del Derecho Ambiental.

### **1.1.1 Principios del Derecho Ambiental**

El tratadista Eduardo A. Pigretti sostiene que “el Derecho Ambiental como novísima rama de la ciencia jurídica, posee autonomía propia al igual que otras ramas del Derecho”<sup>3</sup>, por tanto posee sus propios principios, los cuales se enuncian a continuación:

---

<sup>2</sup> Pigretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**, pág. 6.

<sup>3</sup> **Ibid.** pág. 23.

#### a) Principio de realidad

Guarda estrecha y directa relación el sustrato técnico metajurídico, pues la normativa ambiental ha de partir de aquellos límites y umbrales señalados técnicamente y que establecen las condiciones, según las cuales deben realizarse ciertas actividades. De igual modo se vincula este principio rector con el carácter sistémico, por regular sistemas naturales donde cada elemento se encuentra interconectado, razón por la cual la norma ambiental no puede sino plantearse conforme a una red sistémica con bases en el principio de causalidad.

#### b) Principio de solidaridad

Fusiona los caracteres sistémicos, dimensiones espaciales indeterminadas y preeminencia de intereses colectivos. Este principio dentro y fuera del mutuo devenir de principios que le conforman, es piedra angular en la problemática del medio, y desempeña un trascendente rol a nivel local, regional y nacional e internacional, en la puesta en marcha de denuncias de peligro o acontecimientos peligrosos para el ambiente; constituye el nexo vinculante y globalizador en la cual cobran verdadero sentido y alcance el conjunto de principios.

#### c) Principio de regulación jurídica integral

Se inserta en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales. Este principio enuncia que es necesario adecuar la regulación normativa de forma integral, como sustento para la prevención, defensa, conservación, mejoramiento, restauración y represión, así como velar por el efectivo cumplimiento de las mismas.

#### d) Principio de responsabilidades compartidas

Necesariamente, se impone en forma conjunta a los anteriores, debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades

nocivas realizadas por personas jurídicas o físicas. Se hace referencia a la responsabilidad en sentido técnico, orienta a asumir las consecuencias de una lesión o puesta en peligro del ambiente; no se agota en lo meramente individual, por ello deviene la responsabilidad colectiva, sea mancomunada o solidaria.

Los Estados deben asumir subsidiariamente las obligaciones derivadas de las responsabilidades, e incluso estructuras supraestatales pueden coordinar acciones y colaborar con los demás Estados en este sentido.

#### e) Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales

Se refleja en la tradicional distinción que afectaba la relación de los poderes públicos entre sí, o de estos con los ciudadanos, en posición de preeminencia por parte de aquellos; y a otro sector del ordenamiento que se refería a relaciones establecidas entre los particulares en situación de igualdad. Evidentemente, han surgido intereses que son públicos y/o privados, pero que al afectar a los ciudadanos y al conjunto de bienes en general, se convierten en colectivos sin llegar a ser exclusivamente públicos.

#### f) Principio de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones

Las cuestiones político ambientales son delicadas y difíciles, de allí la necesidad de orientar las decisiones y la gestión del medio a pautas netamente ambientales, introduciendo conceptos cualitativos más que cuantitativos en la organización de un desarrollo económico y social. La variable ambiental debería incorporarse en la toma de decisiones tanto a nivel horizontal como vertical, configurando la directa indiferencia que existe entre los diferentes niveles y declarando el necesario carácter de globalidad e integridad de la materia ambiental. Ambiente y política ambiental están, en esencia, interconectadas, y concretar las decisiones económicas y de planificación en un solo organismo ambiental sectorial, provocaría un debilitamiento de las responsabilidades frente a las actividades que causen efectos negativos, al no resolver un sector todos los problemas ambientales que ocasionan los demás. El grado de incorporación de la

dimensión ambiental en el proceso de desarrollo depende, en primera instancia, del nivel de los sistemas político y económico y, muy especialmente de la estructura de planificación y adjudicación de recursos.

g) Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger

No solo deben estar coordinados los programas ambientales nacionales sino, y muy especialmente, resulta prioritario hacer de esa coordinación un elemento común en las acciones a nivel local, regional, nacional e internacional. Todas las actuaciones repercuten, en mayor o en menor medida, en las diferentes áreas, porque todo es un sistema en el que, según el grado de coordinación existente, se podrían estructurar reglas que jerarquicen los elementos naturales y simplifiquen gradualmente lo complejo.

Exige mantener estabilidad, puesto que cualquier tipo de alteración en las relaciones entre los distintos niveles de acción implica, necesariamente, un delicado desequilibrio y, por ende, un progresivo empobrecimiento de la imprescindible estabilidad. Es decir que, cuanto mayores sean las interconexiones entre los diferentes niveles, a la hora de gestionar adecuadamente el recurso a proteger, tanto más estable resultará el sistema de acción en los estadios mencionados.

h) Principio de tratamiento de las causas y de los síntomas

Es necesario tratar las causas (origen) de los diferentes daños ambientales como también los síntomas de estos, si se atiende solamente a los síntomas, la conservación de los recursos se hace sumamente obstructora y negativa. Intentar tardíamente detener o modificar una evolución, termina siendo una anti – evolución haya o no tenido éxito. Además, cuando los síntomas aparecen es generalmente tarde para contrarrestarlos, puesto que las intervenciones son más eficaces cuanto más temprano Ocurren en el proceso de desarrollo.

Por otra parte, cuando las causas son muy complejas, ocultas o encubiertas y escapan a las capacidades de conservación y a la influencia de las organizaciones competentes, no resulta posible tratarlas.

Todas las acciones ejercidas a nivel de causas producen, por lo general, resultados positivos y a largo plazo; en cuanto a los síntomas, estos pueden ser tan graves que exigen ser tratados de modo inmediato.

#### i) Principio de transpersonalización de las normas jurídicas

Encuentra su razón de ser en el momento mismo que toda violación lesiona por sí a la persona y al ambiente, y abre sin más, la facultad – obligación de su reparación. El Derecho Ambiental guarda estrechísima relación con casi todos los derechos fundamentales de la persona y por ello se reconoce al ambiente en general, o a sus sectores o elementos que componen los diferentes subsistemas, como sujetos de derecho. La ficción que tal teoría pudiera significar tiene como precedente el reconocimiento de capacidad jurídica a las corporaciones.

El enunciado precedente no bloquea el nacimiento de otros principios, conforme la necesidad que la realidad ambiental requiera. Siempre que se recuerde que la realidad sigue su curso natural, y cada vez que se comprenda que los procesos naturales se eslabonan en una serie ininterrumpida y armónica de ciclos, podrá estimarse el verdadero sentido y alcance de los postulados precedentes, e interpretar en forma acertada y cabal la realidad que habitamos.

#### j) Principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

#### k) Principio de precaución

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

#### l) Principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

#### m) Principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

#### n) Principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a

corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

#### f) Principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

### 1.1.2 Características del Derecho Ambiental

Como rama autónoma del Derecho, el Derecho Ambiental cuenta con ciertas características propias que lo diferencian de otras ramas jurídicas, siendo dichas características, las siguientes<sup>4</sup>:

#### a) Carácter interdisciplinario

La primera de estas características resulta de la naturaleza interdisciplinaria de todo lo que concurre al ambiente. El Derecho, requiere en este caso, para establecer las necesarias medidas de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del ambiente y que describen el deterioro de la biosfera, evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico, teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y los sociólogos pueden aportar, etc.

En buena cuenta, el Derecho Ambiental no puede operar por sí solo, ya que teniendo en cuenta el carácter difuso de los intereses y bienes que busca proteger, debe nutrirse

---

<sup>4</sup> Pinto Juárez, Marvin Rolando. **Aproximación al derecho ambiental guatemalteco**. pág. 45.

de los componentes, teorías, fundamentos, etc. de otras ramas del Derecho y de otras ciencias afines que también incorporan la variable ambiental en su objeto de estudio.

#### b) Carácter sistemático

La segunda característica es consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento, frente a la normativa sectorial de carácter urbanístico, sanitario, paisajístico, defensora de la fauna y reguladora de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta disciplina un riguroso carácter sistemático. La regulación de conductas no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y de las interacciones en ellos, determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

#### c) Carácter supranacional

Rasgo esencial del Derecho Ambiental es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros estados

#### d) Espacialidad singular

Los imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de las regulaciones administrativas, se halle en función del marco más o menos impreciso de los mecanismos de emisión, transporte e inmisión, cuya singularidad da lugar a subsistemas acotados dentro del sistema general. De aquí que el Derecho Ambiental ponga en conflicto los dispositivos reguladores que se adopten en los diferentes espacios en los cuales se desarrollen los fenómenos que impactan el ambiente.

#### e) Especificidad finalista

Este criterio tiene por objeto suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales. Con un criterio análogo se ha afirmado que el Derecho Ambiental es el sector del orden jurídico que regla las conductas humanas que pueden ejercer influencia, con efectos en la calidad de la vida de los seres humanos, sobre los procesos que tienen lugar entre el sistema humano y el ambiente.

#### f) Énfasis preventivo

Aunque el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Es cierto que la represión lleva implícita una vocación de prevención en cuanto a lo que pretende, ya que es precisamente por la vía de la amenaza, que se busca evitar que se den los supuestos que dan lugar a una sanción, pero en el Derecho Ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los graves daños al ambiente.

#### g) Rigurosa regulación técnica

La normativa del Derecho Ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas, que determinan las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas. La discrecionalidad de la administración pública para adaptar las regulaciones a situaciones particulares y diferenciadas es muy limitada, y lo mismo sucede en la apreciación que los juristas pueden hacer dentro de los límites y umbrales de las regulaciones técnicas.

#### h) Vocación redistributiva

Uno de los aspectos no menos importantes del Derecho Ambiental en su intento de

corregir las deficiencias que presenta el sistema de precios, para incorporar a los costos las externalidades que representan los gastos de instalaciones que eviten la contaminación. Sea el contaminador el que debe pagar, sea el usuario o el consumidor, el Derecho Ambiental debe hacerse cargo de la problemática aportando los instrumentos normativos adecuados para la efectividad de los criterios adoptados.

#### i) Primacía de los intereses colectivos

El Derecho Ambiental es sustancialmente público. La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las futuras generaciones. Ello no excluye, sin embargo, al Derecho Privado, cuyo ordenamiento debe atender a las relaciones de vecindad y a las exigencias particulares de compensaciones y reparaciones en caso de ilícitos ambientales, ya se trate de responsabilidad objetiva por riesgo o responsabilidad subjetiva por culpa.

### **1.1.3 Naturaleza jurídica**

La razón de ser del Derecho Ambiental es la de proteger y conservar un medio ambiente sano sin privar a la sociedad de los satisfactores provenientes del mismo, como contexto imprescindible de condiciones normales para la existencias y bienestar del ser humano, inculcando e imponiendo una conducta racional a las personas respecto al manejo y explotación sostenible del medio ambiente y a la vez cimentando una cultura de su conservación y restauración como fuente de recursos y bienestar de as generaciones presentes y futuras<sup>5</sup>.

La doctrina, los principios y características del Derecho Ambiental le dan preeminencia o primacía al interés colectivo sobre el individual y sus normas son mayoritariamente de carácter coercitivo y de orden público, lo que le confiere una naturaleza jurídica de carácter pública.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** pág. 47.

## 1.2 Áreas protegidas

Se entiende por área protegida lo siguiente : “son todos aquellos territorios terrestres o acuáticos, administrados de una manera especial, los cuales tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, la fauna y sus interacciones con recursos naturales”<sup>6</sup>.

El Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, - Ley de Áreas Protegidas, en su Artículo siete las define como: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.”

Dichas áreas deben tener alta significancia por sus funciones o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de manera que se preserve el estado natural de las comunidades bióticas, los fenómenos geomorfológicos, el suministro de agua, la calidad de los suelos agrícolas y otros elementos que permitan tener opciones de desarrollo sostenible.

Conocidas comúnmente como parques nacionales, biotopos, monumentos culturales y zonas de veda permanentes, también incluyen conceptos más recientes como áreas de uso múltiple, refugios de vida silvestres y reservas naturales privadas. Las áreas protegidas constituyen un elemento central en la estrategia nacional para conservar la diversidad biológica.

El Artículo 8 del reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece la siguiente clasificación:

---

<sup>6</sup> Zepeda, Eduardo. **Áreas protegidas**, pág. 19.

a) Categoría tipo I: parque nacional

Las cuales son áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especie de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en las cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como incendios debido a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros: pero excluyen necesariamente disturbios de cualquier naturaleza, pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada.

b) Categoría tipo II: biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico

Son áreas que por lo regular contienen uno o pocos rastros naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo.

La amplitud del área dependerá del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y/o culturales. El área tiene potencialidades para educación y turismo limitado, así como para la recreación limitada y rústica.

c) Categoría tipo III: área de uso múltiple, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestres, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Son áreas que pueden haber sufrido

alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción del paisaje natural. Estarán generalmente sometidos a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada

d) Categoría tipo IV: área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público. La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad públicas o privadas. En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo degradación de propiedad.

Objetivos de manejo: Los objetivos generales de manejo son la recreación al aire libre y educación, mantenimiento de una porción o de la totalidad del camino, sendero, canal o río y de su panorama en un estado natural o seminatural, calidad del paisaje y prevención de la degradación de los recursos naturales. Criterios de selección y manejo: Se fomentarán los programas de información, interpretación y educación ambiental. Los aspectos de más interés serán la información acerca de las condiciones de recreo propias del área y los programas educativos sobre actividades que se practican en ella. Es deseable el mantenimiento de las asociaciones bióticas existentes y de la diversidad ecológica del área. Debe intentarse utilizar factores naturales autorreguladores cuando estos no perjudiquen las especies o comunidades que se quiere proteger y no entren en conflicto con los objetivos del área. En cuanto a las rutas y vías escénicas, el criterio de selección y manejo es bastante amplio, debido a la gran variedad de paisajes seminaturales y culturales. Para ello se ha dividido en dos tipos de

Espacios: aquellos cuyos paisajes tienen calidades estéticas especiales, resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, y aquellos que son fundamentalmente zonas naturales aprovechadas de manera intensiva por el hombre para fines turísticos y de esparcimiento.

e) Categoría tipo: V reserva natural privada

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente. En ellas se garantizará la Conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitats críticos, poblaciones reproductivas y de alimentación o reproducción. Para el establecimiento de reservas naturales privadas se procederá de acuerdo con lo expresado en el artículo del presente reglamento. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos. Objetivos de manejo: Asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger especies de significancia, grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales en terrenos de propiedad privada. Criterio de selección y manejo. El propósito primario de esta categoría de manejo sería la protección de la naturaleza. En casos muy excepcionales, la producción de recursos renovables aprovechables podría jugar un papel secundario en el manejo de un área. El tamaño del área dependerá de la propuesta del propietario, quien mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y estará encargado de su manejo.

f) Categoría tipo VI reserva de la biosfera

Las reservas de la Biósfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de

diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo. Deberán ser objeto de una protección jurídica a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de Reserva de la Biósfera algunas áreas, sin embargo todas las áreas designadas con esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera de UNESCO.

En base a esta gran diversidad de recursos naturales con que cuenta el país, el Estado de Guatemala ha decidido brindar protección especial a los mismos, mediante la creación de las denominadas áreas protegidas, las cuales deben garantizar la defensa y permanencia de los recursos, sin embargo no siempre se cumple con esta finalidad, como analiza en este trabajo.

### **1.2.1 Primeros parques nacionales**

En el transcurso de los años muchos factores han afectado el entorno que se habita. Durante el siglo pasado se crearon reservas forestales para el uso de leña, madera y protección de fuentes de agua. Los primeros registros mencionan los astilleros municipales o bosques naturales con un plan especial de manejo para productos madereros en Guatemala hacia el año mil ochocientos setenta<sup>7</sup>. Las áreas protegidas principiaron siendo un conjunto de pequeñas áreas con potencial recreativo en grandes extensiones de tierra, casi siempre propiedad del gobierno.

En las décadas de los 50 y 60 del siglo pasado se considero la importancia de la protección de recursos naturales y de sitios arqueológicos. A finales del año de 1955 en la llamada semana del árbol, el presidente de la república, Carlos Castillo Armas acordó declarar los primeros parques nacionales de Guatemala y zonas de veda definitiva. Estos parques eran:<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Barzetti, **Ob. Cit**; pág. 82.

<sup>8</sup> Zepeda, **Ob. Cit**; pág 63.

- a) Naciones Unidas en terrenos de la finca Bárcenas en el Departamento de Guatemala.
- b) Río Dulce, que comprende la cuenca de dicho río desde su desembocadura, en el Océano Atlántico, Golfete y Cuenca del Lago de Izabal en el departamento de Izabal.
- c) Tikal en el departamento del Petén.
- d) Los treinta y tres volcanes existentes en el territorio nacional.
- e) Grutas de Lanquín.
- f) Riscos de Momostenango.
- g) Cerro del Baúl.
- h) El Reformador en el departamento del Progreso.
- i) Los Aposentos.
- j) Laguna del Pino.
- k) Cerró Miramundo y Bahía de Santo Tomas.

Guatemala completó 58 áreas declaradas bajo cinco categorías de manejo. En total comprendían 154,431.50 metros cuadrados<sup>9</sup>, constituyendo el seis por ciento del territorio nacional protegido.

En el año de 1,957 se delimito el Parque Nacional Tikal, cubriendo 576 kilómetros cuadrados. La siguiente declaratoria correspondió a las Cuevas del Silvino, ubicadas en el parcelamiento de Navajoa en el municipio de Morales, departamento de Izabal.

Pero, fue a partir de la década del 70 cuando adquirió una mayor importancia a la creación de áreas protegidas, así como salvaguardar especies no comunes.

---

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 86.

En el año de 1,989, El Congreso de la República de Guatemala decreta la Ley de Áreas Protegidas al emitirse el Decreto 4-89.

### **1.3 Parque Nacional Naciones Unidas:**

El Parque Nacional Naciones Unidas fue declarado parque nacional según Acuerdo Presidencial del 26 de mayo de 1,955. Con 373 hectáreas, es uno de los cinco parques nacionales más antiguos del país. Inicialmente, fue dividido en lotes asignados a los diferentes países miembros del sistema de la Organización de Naciones Unidas, disposición que quedó plasmada en el Reglamento para el Desarrollo y Administración del Parque Nacional Naciones Unidas, con fecha 22 de junio de 1978.

En este Reglamento explica las razones para dividir el parque por lotes de la siguiente manera: "que al designarle el nombre de Parque Nacional Naciones Unidas, se tuvo por objetivo primordial, que en él estuvieran representadas las naciones signatarias de dicha institución internacional, principalmente las que tuvieran representantes diplomáticos acreditados en el país, para que puedan participar efectivamente en exaltar su folklore, artesanías, costumbre y cultura." Por eso, Guatemala quiso dar el ejemplo y se giraron instrucciones para la construcción de la Plaza Guatemala. Sin embargo, ningún otro país implementó estas acciones.

El parque, desde su creación en 1955 hasta marzo de 1997, estuvo bajo la administración de instituciones gubernamentales, entre las más recientes figuran el Instituto Nacional Forestal, la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, y finalmente el Instituto Nacional de Bosques. Durante ese lapso de tiempo ocurrieron desmembraciones, tanto de hecho como legales, los registros muestran dos desmembraciones mayores, la primera en el año 1984 por una extensión de 168 hectáreas a favor del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

La segunda desmembración, de aproximadamente 10 hectáreas, dada en 1985 donde se localiza el parque de Las Ninfas, el cual fue dado en administración por 50 años a la

Municipalidad de Amatitlán<sup>10</sup>.

El Parque fue sectorizado y utilizado por otras instituciones gubernamentales como el caso del Centro Recreativo Arana Osorio, administrado actualmente por el Ministerio de Trabajo; el Centro Recreativo de la Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala y la explotación de la cantera de piedrín por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, sin que exista desmembración o cesión que legalice las actividades. Con las desmembraciones legales y las de hecho realizadas hasta 1996 se perdió el 25 por ciento del terreno original del Parque.<sup>11</sup>

### 1.3.1 Descripción

La mayoría de la infraestructura del parque fue construida en la década de 1970. En estos años se observó un gran interés en el área, la inversión gubernamental fue realizada en esta misma década. De los años 1,975 a 1,987, se percibió un aumento significativo de guatemaltecos que visitaron el Parque Nacional Naciones Unidas. Para el año 1,985 se reportaron 150,000 visitas de turistas nacionales por año.<sup>12</sup>

En el área se encuentran ubicadas estratégicamente cuatro pequeñas plazas que pueden ser bien utilizadas para eventos familiares o empresariales, siendo estas, la Plaza Tikal, Plaza Zaculeu, Plaza Antigua y Plaza Palín.

El Parque Nacional Naciones Unidas tiene el potencial de ser un área estratégica para satisfacer la demanda de la población en los campos de educación ambiental y recreación forestal para más de un millón de habitantes.

Es importante para los centros educativos de la región, ya que actualmente sus principales usuarios son los escolares y los jóvenes que buscan un lugar al aire libre para reunirse y compartir con amigos y familiares.

---

<sup>10</sup> Conap, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Fundación Defensores de la Naturaleza. **Plan maestro parque nacional naciones unidas 2005-2009**, pág. 8.

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 9.

<sup>12</sup> Zepeda, **Ob. Cit**; pág. 56.

Por su cercanía a la ciudad, el Parque Nacional Naciones Unidas tiene gran importancia como área recreativa y como una de las últimas áreas boscosas de la ciudad, que puede servir como pulmón verde y purificador de aire.

Dentro de las instalaciones del parque existe una gran cantidad de actividades que se pueden realizar, ya que cuenta con canchas de fútbol, basket ball, y una serie de juegos especiales para realizar en equipo y varias áreas para acampar y practicar deportes.

Entre los atractivos turísticos del Parque Nacional Naciones Unidas también ofrece instalaciones para bodas, convivios, graduaciones, cumpleaños, conferencias, siempre y cuando se sigan las reglas que existen en dicho lugar.

### **1.3.2. Localización**

El Parque Nacional Naciones Unidas se localiza en el departamento de Guatemala a 21.5 kilómetros del Parque Central de la Ciudad de Guatemala, compartiendo su jurisdicción o competencia los municipios de Villa Nueva y Amatitlán.

Según el Acuerdo Gubernativo número 319-97, el parque tiene una extensión de 372 hectáreas, 45 áreas y 96.18 centiáreas, con elevaciones que varían de 1,190 a 1,330 metros sobre el nivel del mar.

El parque está limitado al norte por la Carretera CA-9, con parcelas agrícolas, con cuatro lotificaciones y remanentes de la finca Arabia. Las vecindades al Sur son industrias y colonias habitacionales, el Parque de Las Ninfas, la Dirección Técnica de Pesca y varias residencias.

Al Este colinda con distintas lotificaciones y el Parque Recreativo Arana Osorio, y al Oeste con la Carretera CA-9. En el área Sur-oeste el parque colinda con diferentes fábricas e industrias<sup>13</sup>.

La antigua carretera hacia Amatitlán, cruza el área del Parque, provocando que éste físicamente se convierta en dos unidades completamente separadas. Una de estas unidades está constituida por barrancos con pendientes pronunciadas con una profundidad aproximada de 100 metros y 50 metros de ancho, área que comúnmente se llama Zanjón Malena, y la otra unidad, está compuesta por una pequeña planicie que se localiza en el punto más alto del cerro conocido como el Filón.

### 1.3.3 Características

Las características de las áreas protegidas se determinan por la porción de tierra en donde se encuentran establecida una serie de factores ambientales y de fauna que permiten la evolución de todas las especies necesarias<sup>14</sup>. Una de las características de las áreas protegidas es la diversidad de flora y fauna.

Las características son generales en el aspecto de las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población.

El Parque Naciones Unidas se caracteriza porque se ubica en lo alto de las colinas que se encuentran a orillas de lago de Amatitlán. Esta localización la provee de un clima cálido húmedo, distintivo de la región. Esto permite el desarrollo de gran variedad de especies animales, reptiles, mamíferos, etc.

---

<sup>13</sup> Conap, **Ob, Cit**; pág 15.

<sup>14</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría del Medio Ambiente. **Memoria de labores 2006-2007**. pág. 38.

Su topografía es variada, cuenta con accidentadas zonas limítrofes, descensos y múltiples veredas.

Su acceso al público se logra a través del teleférico del municipio de Amatitlán, así como por la carretera que comunica al municipio de Amatitlán con Bárcenas. Existen algunas veredas para acceder a pie, sin embargo estas son poco utilizadas debido a lo accidentado de su terreno.

En el área existen dos senderos naturales denominados campo traviesa y descenso, en los que se puede caminar o pasear en bicicleta; y mientras se realizan estos pequeños paseos podrá encontrarse con cualquiera de los tres miradores que ofrecen hermosas vistas al lago de Amatitlán.

#### **1.3.4 Tipos de recursos naturales existentes en el área protegida**

Algunos recursos naturales pueden presentar un carácter de fondo, mientras otros se consideran más como flujos. Los primeros son inherentemente agotables, mientras que los segundos sólo se agotarán si son empleados o extraídos a una tasa superior a la de su renovación. Los fondos que proporciona la naturaleza, como son los recursos mineros, pueden ser consumidos rápidamente o ahorrados para prolongar su disponibilidad. La imposibilidad de las generaciones futuras de participar en el mercado actual, interviniendo en esta decisión, constituye uno de los temas más importantes de la economía.<sup>15</sup>

De acuerdo a la disponibilidad en el tiempo, tasa de generación y ritmo de uso o consumo se clasifican en renovables y no renovables.<sup>16</sup> Los recursos naturales renovables hacen referencia a recursos bióticos, recursos con ciclos de regeneración por encima de su extracción, el uso excesivo del mismo lo puede convertir en un

---

<sup>15</sup> Miller G, Tyler. **Ecología y medio ambiente**. pág. 48.

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Bosques, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza. **Guía de manejo de recursos naturales**. pág. 36.

recurso extinto, como los bosques y pesquerías, o no limitados como la luz solar por ejemplo; mientras que, los recursos naturales no renovables son generalmente depósitos limitados o con ciclos de regeneración muy por debajo de los ritmos de extracción o explotación .

En ocasiones, es el uso abusivo y sin control lo que los convierte en agotados, como por ejemplo en el caso de la extinción de especies. Otro fenómeno puede ser que el recurso exista, pero que no pueda utilizarse, como sucede con el agua contaminada.

Los recursos renovables son aquellos recursos cuya existencia no se agota con su utilización, debido a que vuelven a su estado original o se regeneran a una tasa mayor a la tasa con que los recursos renovables son disminuidos mediante su utilización. Esto significa que ciertos recursos renovables pueden dejar de serlo si su tasa de utilización es tan alta que evite su renovación. Dentro de esta categoría de recursos renovables encontramos al agua y a la biomasa. Algunos recursos renovables se clasifican como recursos perpetuos, debido a que por más intensa que sea su utilización, no es posible su agotamiento. En los recursos renovables podemos encontrar las fuentes de energía que son aquellos materiales o fenómenos de la naturaleza capaces de suministrar energía en una cualquiera de sus formas. También se les llama a estos recursos energéticos.

Se denomina reservas a los contingentes de recursos que pueden ser extraídos con provecho. El valor económico depende de su escasez y demanda y es el tema que preocupa a la Economía. Su utilidad como recursos depende de su aplicabilidad, pero también del costo económico y del coste energético de su localización y explotación. Por ejemplo, si para extraer el petróleo de un yacimiento hay que invertir más energía que la que va a proporcionar no puede considerarse un recurso. Como es también el carbón y la madera

La contabilidad de las reservas produce muchas disputas, con las estimaciones más optimistas por parte de las empresas, y las más pesimistas por parte de los grupos ecologistas y los científicos académicos. Donde la confrontación es más visible es en el

campo de las reservas de hidrocarburos. Aquí los primeros tienden a presentar como reservas todos los yacimientos conocidos más los que prevén encontrar. Los segundos ponen el acento en el coste monetario creciente de la exploración y de la extracción, con sólo un nuevo barril hallado por cada cuatro consumidos, y en el coste termodinámico o energético creciente, que disminuye el valor de uso medio de los nuevos hallazgos.

Dentro de los recursos naturales con que cuenta el Parque Nacional Naciones Unidas se destacan los recursos renovables, como su fauna y flora, entre ellos el valioso recurso forestal con que cuenta,

#### **1.3.4.1 Flora**

Aún no se tiene un registro exacto de las especies nativas, pero se tiene un estimado de quinientas especies de flora nativa agrupadas en 20 familias. De ellas la mayor especie son árboles lati foliados y 27 especies son coníferas.<sup>17</sup>

La importancia de hacer mención de las siguientes especies de flora en la presente investigación, estriba en que al tener conocimiento de la existencia de ellas se podrá realizar un mejor control sobre la aplicación de la legislación ambiental que las protege, con lo cual se busca que las mismas sean efectivamente conservadas.

A continuación se detallan algunas de las especies que es posible observar en el área protegida:

##### **a) La ceiba**

Ha sido declarada árbol nacional de Guatemala. Las ceibas pertenecen a la familia de las bombacáceas. Hay una preciosa ceiba joven a 50 metros de largo en el mirador

---

<sup>17</sup> Fajardo Gil, Oscar. **Flora y fauna del municipio de amatitlán**, pág. 25.

principal en el Parque Nacional Naciones Unidas, en el cerro El Filón, sembrada en enero de 2004, por el señor Arnoldo Escobar.<sup>18</sup>

#### b) El amatle o amate

A este árbol se debe el origen del nombre de Amatitlán, uno de los dos municipios en el cual se ubica el Parque Nacional Naciones Unidas. Su etimología puede significar lugar rodeado de amates o cerco de amates.

Fue uso generalizado utilizar para escritos la corteza del árbol llamado Cux o amatl. Incliniéndose algunos a creer que esta era la ocupación principal de los vecinos de Amatitlán. Muchos de ellos alcanzaron un grado de adelanto extraordinario<sup>19</sup>.

El amatle o amate pertenece a la familia de las moráceas, que engloba unas 3,000 especies, por lo que no debe extrañar la diversidad de representantes. Las flores son pequeñas, agrupadas en ramilletes, unisexuales, características del orden urticales, al que pertenece esta familia. La presencia de una savia lechosa que contiene látex es una característica que la diferencia de otras familias del orden. Las flores femeninas suelen disponerse en el interior de una estructura carnosa llamada receptáculo, que se desarrolla bastante cuando el fruto madura. Dos ejemplos muy conocidos de esta estructura son el higo y el fruto del árbol del pan.

#### c) timboque

Es un árbol de flores amarillas muy característico de la región. Medicinalmente se le ha utilizado, hojas y corteza en infusiones o emplastos, para la curación de diversas enfermedades: diabetes, estados febriles, inflamaciones musculares o infecciones de la piel, diurético, te relajante y otros. Su fuerte y resistente madera se emplea para fabricar cabos de azadón y otras herramientas de campo. Sus vistosas flores, color amarillo brillante, han sido materia prima para alfombras de procesiones. El timboque

---

<sup>18</sup> **Ibid.** pág. 68.

<sup>19</sup> López Mayorical, Mariano. **Investigaciones históricas**, pág. 72.

de oro es el máximo galardón de los Juegos Florales de la Casa de la Cultura Domingo Estrada<sup>20</sup>.

#### d) La granada

Abundante en los jardines y huertos de la región. Es un arbusto espinoso de la familia de las punicáceas que produce un fruto llamado granada. El único género es nativo de las regiones tropicales de Asia y se caracteriza por grandes flores solitarias con numerosos estambres y pistilos. El granado es de crecimiento matoso y lleva hojas lustrosas y flores rojas. El fruto, denominado en botánica balausta, tiene un tamaño parecido al de una naranja grande; está lleno de semillas prismáticas recubiertas de una capa carnosa constituida por una pulpa comestible dulce, ácida, de color rojo anaranjado se albergan en compartimentos separados por telillas membranosas. La cáscara astringente se usa en medicina y curtiduría, la corteza de la raíz sirve para eliminar parásitos intestinales, y con el zumo se obtiene un jarabe, la granadina, apreciada por su sabor, e indicada en la afecciones de garganta. El árbol se cultiva por su fruto en las regiones cálidas de todo el mundo. Hay variedades enanas usadas como ornamentales por la flor.

#### e) El jocote

Son pocas las personas que asocian al municipio de Amatitlán con la producción de deliciosos jocotes de corona, los que son abundantes en la mayoría de comunidades rurales amatitlanecas, Los jocotes amarillos o de piña que tanto identifican a las aldeas Las Trojes y Agua de las Minas.

#### f) Otras especies forestales

Por sus características ambientales, en el Parque Nacional Naciones Unidas se encuentran presentes las especies forestales propias de la región central de Guatemala.

---

<sup>20</sup> Fajardo, **Ob. Cit**; pág. 68.

Son características del lugar: la jacaranda, falso pimiento, sauce o sauce llorón, encino, almendro y conacaste.

Producto de la reforestación, por lo menos a partir de 1955 se han efectuado reforestaciones con pino, casuarina y eucalipto, los cuales predominan en bosques artificiales en Parque Nacional Naciones Unidas y en Parque Las Ninfas.

#### g) Otras especies frutales

Es posible encontrar las siguientes especies: acerola, aguacate, anona, caspirol, guanaba, guapinol, guayaba, jocote amarillo, jocotede piña, tronador y jobo, lima, limón, mamey, mandarina, mango, matasano, nance, naranja agria, naranja dulce, níspero, paterna y zapote.

### **1.3.4.2 Fauna**

Con relación a la fauna nativa se reportan variadas especies vertebradas, entre ellas: aves, peces, mamíferos, reptiles anfibios. La diversidad de especies de invertebrados se desconoce.

Al igual que en el caso de la flora, es importante conocer a las especies de fauna que habitan en el área objeto de estudio, ya que al aplicarse en forma deficiente la legislación ambiental en el Parque Nacional Naciones Unidas, también se afecta directamente la subsistencia de las especies animales, y con esto la biodiversidad de la región.

Por sus características y localización geográfica, el Parque Nacional Naciones Unidas cuenta con las siguientes especies de fauna

a) aves

En el parque objeto de estudio es posible observar al menos dos especies de patos silvestres, pijijes, gallaretas, sanates, clarineros, tortolitas, palomas calenturas, palomas espumuy, chejes o carpinteros, cigüeñas blancas, colibríes, cenizontles, chipitos, gorriones, pericas y chocoyos, lechuzas, gavilanes, zopilotes, y codornices.

b) mamíferos:

Se pueden encontrar ardillas: conejos, liebres, tacuacines, armadillos, pizotes, coches de monte o pecarí, zorrillos, ratones, ratas, murciélagos, comadreja, taltuzas y cotuzas.

c) reptiles

Los reptiles que habitan en el área son: las lagartijas, garrobos, cutetes, jiotos, iguanas verdes, iguanas negras, tortugas pintas de río, tortugas verdes o cahuamas y serpientes.

Con relación a las serpientes venenosas que se tiene información, por testimonio de los guardabosques y habitantes de los alrededores del área, se pueden mencionar las siguientes: la mano de piedra, la cheta o cantil de tierra fría y el coral.

Sobre las cuatro existen diversas referencias en el municipio de Amatitlán. Además se mencionan otras que no son venenosas, aunque de todas formas causan alarma general: mazacuata, mazacuata peque, bejuquillo, madre coral, zumbadora y falso coral.

d) Peces

A orillas del Parque Nacional Naciones Unidas, contiguo al lago de Amatitlán, se pueden identificar las siguientes especies de peces: pepescas, mojarra, guapotes, siricas y pupos.

Con relación a la mojarra, es importante mencionar que, aunque es uno de los íconos que identifican al municipio de Amatitlán, según información proporcionada por habitantes de la tercera edad del mencionado municipio, la especie de mojarra que actualmente existe en el lago ya no es la misma que la de antaño. Lo anterior lo afirman basándose en las características físicas del animal, como por ejemplo el tamaño, así como por el sabor distinto de su carne. Posiblemente esto se deba a una mutación genética que haya desarrollado la especie por la necesidad de adaptarse a los altos grados de contaminación del agua del lago de Amatitlán. Esto uno de los variados casos de la región en los que la legislación ambiental no es aplicada efectivamente.

#### f) Insectos

Por el hecho de existir varias fuentes y reservorios de agua, se destaca la proliferación de mariposas y palomillas, moscas, libélulas y caballitos del diablo, así como de mosquitos y zancudos.

Debido a los basureros clandestinos que existen dentro y fuera del área protegida, algunos insectos se han convertido en seria y permanente amenaza para los humanos, tales como la mosca común transmisora de enfermedades como la fiebre tifoidea, el cólera, la disentería, el tracoma y el carbunco; el mosquito común, el mosquito zancudo, que transmite la fiebre amarilla,



## CAPÍTULO II

### **2. Principales problemas que afectan al Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.**

Luego de su época de auge en el año 1985, se presenta una etapa difícil para el Parque Nacional Naciones Unidas, la violencia y la delincuencia común en la ciudad y sus alrededores se recrudece, y el parque pasa a ser de un atractivo turístico nacional a un refugio de la delincuencia. Esto generó rechazo y temor para visitar el parque, lo cual perdura hasta la fecha.

Mientras los problemas sociales derivados del conflicto armado interno recrudecían, los intereses nacionales a partir del año 1985 hasta la fecha han estado centrados en la protección de áreas con recurso forestal primario. Esto provocó que el Parque Nacional Naciones Unidas fuera abandonado, y se dejara el mínimo de recursos humanos y económicos para su administración y mantenimiento.

#### **.2.1 Estado actual de los recursos naturales en el área protegida**

Debido a los grados de destrucción que ha presentado el parque, se han realizado una serie de inversiones para mejorar tanto la infraestructura, como el perfil negativo que la población se ha formado del parque del área protegida, sin embargo estas no son suficientes.

Entre solucionar el problema de seguridad, basureros clandestinos, protección de los bosques del parque debido a la tala inmoderada y la recuperación de infraestructura, han transcurrido los años.

Actualmente, se han delimitado los linderos del parque, cercando las áreas más susceptibles de ingreso clandestino y se ha mejorado la rotulación dentro de la plaza Guatemala. Se ha recuperado gran parte de la infraestructura, incluyendo áreas de servicios públicos como el mirador, sanitarios, churrasqueras, área de juegos infantiles y áreas de descanso, también se ha jardinizado la plaza Antigua. Se ha establecido el

programa de eventos especiales, el primer domingo de cada mes, en el cual las familias disfrutaban de espectáculos culturales y actividades recreativas.

.Todas estas actividades de recuperación del Parque Nacional Naciones Unidas, han sido posibles gracias al apoyo tanto de órganos estatales como de la iniciativa privada, pero a pesar de ello, estos esfuerzos no han sido suficientes.

El parque sufre de grandes problemas ambientales y sociales, como la tala desmesurada de árboles, la cual es uno de los principales problemas, debido a su riqueza natural y su gran diversidad de especies forestales denominadas coníferas, las cuales son consideradas como árboles maderables. Del inicio del presente año a la fecha se han devastado extensas áreas de ellas, en la mayoría de los casos para el aprovechamiento de leña por pobladores de los alrededores, ya que esta es la principal fuente de combustible que se utiliza para la preparación alimentos, así como para la comercialización clandestina.

A esto se debe agregar la caza de la que son objeto las distintas especies de animales que habitan en el parque, tanto por pobladores de los alrededores como de los turistas que frecuentan el lugar, lo que ha ocasionado una reducción importante de el número de ejemplares; por otra parte también afecta la delincuencia que amenaza la seguridad de los visitantes del área.

La delincuencia, la deforestación por extracción de leña y comercio ilegal, así como la contaminación por basureros clandestinos, sumado a la falta de interés político y económico en parques con las características del Parque Nacional Naciones Unidas, hace que se encuentre en grave deterioro.

### **2.1.1 Aspectos socioeconómicos y culturales a considerar**

En los alrededores existen diferentes colonias residenciales y asentamientos, integrados por familias extendidas y nucleares. La composición social de la población es muy diversa, una población eminentemente joven. En general los ladinos o no

indígenas representan la mayoría de la población; algunas etnias indígenas están representadas, pero forman una minoría heterogénea.

Con relación a la vivienda, el mercado habitacional de la ciudad de Guatemala no corresponde con la oferta y demanda que existe, ya que la oferta en general tiene un costo más alto de lo que la mayoría de la población puede pagar. Esto origina una expansión de la ciudad a zonas de oferta de menor costo, especialmente por concepto del valor del precio de la tierra. De allí que la ciudad esté expandida hacia el municipio de Villa Nueva, y esta a su vez hacia Amatitlán. Tanto al municipio de Villa Nueva como el de Amatitlán, autoridades municipales de Guatemala en diversos medios de comunicación les han llamado recientemente “ciudades dormitorio” ya que muchas personas viven en ella, pero trabajan o realizan la mayoría de sus actividades en la ciudad capital. La mayoría de los habitantes de la región son de escasos recursos, muchos de ellos prestan sus servicios en la industria local. Existe un elevado nivel de intercambio del recurso humano hacia la ciudad capital..

Existen algunas organizaciones comerciales populares y una incipiente organización de vecinos en los asentamientos y colonias de escasos recursos. Sin embargo, predomina el individualismo para la toma de decisiones. La pobreza, la falta de alternativas económicas viables y en algunos casos, la falta de conocimientos, pero sobre todo sobre los relativos a la educación ambiental provoca el uso irracional de los recursos naturales.

Considerando lo anterior, se detallaran los principales problemas que actualmente presenta el Parque Nacional Naciones Unidas.

## **2.2 Deforestación**

Poblaciones adyacentes al área protegida extraen leña de manera ilegal, entre ellas las personas de los asentamientos La Paz y Mario Alioto López Sánchez. Se observa

con frecuencia grupos de familias cortando árboles, también se ha observado que se dedican a la tala de árboles para la comercialización de leña, así como otros mecanismos para la generación de ingresos. A consecuencia de esto uno de los principales problemas del Parque Nacional Naciones Unidas, es la deforestación.

El término deforestación deriva del anglicismo *deforestation*, que significa desmonte en castellano. La deforestación es el proceso de desaparición de masas forestales, fundamentalmente provocadas por la actividad humana.<sup>21</sup>

La deforestación es el fenómeno por el cual la cubierta forestal de un bosque es eliminada por medio de acciones producidas directamente por el hombre, sistemáticamente y con un objetivo específico previamente establecido.<sup>22</sup>

La deforestación en general se puede producir por diversas razones, como por ejemplo el avance de la frontera agrícola, la tala inmoderada y los incendios forestales. En el caso particular del Parque Nacional Naciones Unidas, se han identificado a la tala inmoderada y los incendios forestales como las principales causas de su deforestación.

### **2.2.1 Tala inmoderada**

La tala excesiva amenaza la existencia del bosque en muchas maneras, y también amenaza el bienestar social y económico de los humanos, las talas esparcidas, particularmente la tala rasa provoca la fragmentación del bosque y conduce a la pérdida de la biodiversidad. Otro resultado es la degradación del suelo, pero en algunos sectores pueden recuperarse luego de varios siglos, mientras que la pérdida de diversidad genética es permanente.

Tala significa en términos generales cortar árboles deliberadamente con un propósito establecido.<sup>23</sup> Sin embargo, la Ley Forestal y su Reglamento, Decreto 101-96 del

---

<sup>21</sup> Paíz Girón, Iván Edmundo. **Análisis jurídico del marco ambiental de los bosques guatemaltecos y de las principales causas que provocan su deforestación.** pág. 1.

<sup>22</sup> Cabrera Gaillard. **La deforestación en Guatemala,** pág. 2.

Congreso de la República de Guatemala, en el título I, capítulo II, Artículo cuatro proporciona la definición legal de tala, y establece que es “cortar desde su base el árbol”. De esta manera se debe distinguir la diferencia de talar un árbol, y descombrar un árbol, siendo lo segundo cortar las ramas de los árboles.

### **2.2.1.1 Clases de tala**

a) Tala legal:

Como se mencionó anteriormente, se ha identificado que la deforestación que sufre el Parque Nacional Naciones Unidas, se lleva a cabo con el objeto de extraer leña para consumo familiar y su comercialización. Con lo cual se evidencia que esta actividad se lleva a cabo para el aprovechamiento particular.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el aprovechamiento de la flora en estas áreas se debe realizar con ciertas observancias.

Indica la ley citada que por aprovechamiento se entiende “cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso “

Para obtener provecho de las especies forestales, dispone el cuerpo normativo en mención en el Artículo 35 lo siguiente, “para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente, extendida por el CONAP”

Asimismo, el Artículo 36 señala, “en los aprovechamientos forestales, legalmente autorizados por DIGEBOS, se podrá hacer colecta de plantas y animales, siempre que

---

<sup>23</sup> Flohr Droege, Oscar Alberto. **Análisis sobre la deforestación de la ciudad de Guatemala y su área de influencia.** pág. 6.

previamente se obtenga el permiso del CONAP. La DIGEBOS y el CONAP mantendrán una coordinación estrecha y permanente respecto a estas actividades “

Como se puede observar, cualquier actividad para el aprovechamiento de las especies forestales que se encuentren en el Parque Nacional Naciones Unidas, como la tala inmoderada que sufre en la actualidad la misma, para que sea legal debe realizarse con la autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

#### b) Tala ilegal

Para el caso de las áreas protegidas, el órgano administrativo competente para autorizar el aprovechamiento de la flora y fauna que habiten en las mismas, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

De tal cuenta que las persona o grupos de personas que talen especies forestales en el Parque Nacional Naciones Unidas sin la autorización correspondiente, estarán incurriendo en el delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, regulado por la Ley de Áreas Protegidas ,en el Artículo 81 bis, el cual señala “Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales...”

#### **2.2.1.2 Propósitos de la tala**

Según se han identificado, dentro de los propósitos principales que causan la tala de árboles en el Parque Nacional Naciones Unidas se encuentran la obtención de madera para consumo familiar y su venta, la construcción de viviendas y el comercio ilegal de madera. Es importante mencionar que éste último se ha determinado por la

observación de grandes extensiones de terreno talado en corto tiempo y por testimonios de vecinos del municipio de Amatitlán.

### **2.2.1.3 Consecuencias de la tala**

El proceso de la tala de árboles es a menudo un modelo complejo de la fragmentación progresiva de los bosques. Los errores de esta clase podían llevar a la destrucción del bosque. Dentro de los principales efectos o consecuencias que representa tanto para un área protegida como para cualquier bosque esta practica, se pueden mencionar la pérdida de biodiversidad.

Muchas especies de plantas y animales están en el peligro de la desaparición como resultado de tala de árboles. Los bosques tropicales son mucho más biológico - diversos que otros tipos de bosques y un efecto muy serio de la tala de árboles en países tropicales es la pérdida de biodiversidad.

Otra consecuencia es la erosión de los suelos, una de las funciones del bosque es que sus raíces sostienen el suelo del lugar.

A partir del mes de mayo aproximadamente, se presentan fuertes lluvias en todo el territorio guatemalteco, en un suelo talado grandes cantidades de tierra se movilizan fácilmente a sectores con menor elevación, lo cual conlleva a mencionar un efecto que se presenta por lo general acompañado de la erosión de los suelos, en áreas con las características topográficas del Parque Nacional Naciones Unidas, y es el de los derrumbes o deslaves.

Las raíces de los árboles sostienen al suelo Así es como los árboles evitan que la tierra continúe erosionado por los agentes naturales como el viento o el agua. Cuando se desarraigan los árboles, no existe nada que sostenga a las grandes cantidades de tierra y piedra, causando los derrumbamientos que amenazan a la seguridad de las poblaciones.

Otro efecto sumamente perjudicial es el efecto de invernadero. La tala de árboles aumenta la cantidad de dióxido de carbono en la atmósfera. La degradación continua del bosque aumenta el calentamiento del planeta porque desaparecen los árboles y otras plantas que toman el dióxido de carbono de la atmósfera.<sup>24</sup>

### 2.2.2 Incendios forestales

Dentro de los problemas que causan la deforestación en el Parque Nacional Naciones Unidas, se ha identificado también como una de las causas a los incendios forestales.

Considerados como uno de los mayores contaminantes del medio ambiente, ya que producen humo, gases y vapores sumamente peligrosos para los seres humanos y para toda la biodiversidad que habita en la zona afectada por el siniestro.

Un incendio forestal se puede definir como “un fuego que afecta a una zona de cubierta forestal natural o artificial, producido por la acción del ser humano o causado por la naturaleza y que avanza sin ningún control, ocasionando daños ecológicos, climáticos, económicos y sociales.”<sup>25</sup>

La Ley Forestal y su Reglamento, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el título I, capítulo II, Artículo cuatro, proporciona la definición legal de lo que es un incendio forestal y lo define como “ un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque “

Los incendios forestales son originados por dos causas generales, las naturales y las antrópicas.<sup>26</sup> Entre las causas naturales sólo tiene relevancia la caída de rayos durante tormentas eléctricas, especialmente si ellas son acompañadas con lluvias. Sin embargo, aún con lluvia el tronco o ramas de un árbol afectado por un rayo pueden

---

<sup>24</sup> **Ibid**, pág 23.

<sup>25</sup> Palma, Edgar E. **Manejo de incendios forestales**, pág. 8.

<sup>26</sup> **Ibid**, pág 18.

mantener calor suficiente para iniciar fuego algún tiempo después, una vez que se halla secado el combustible.

Sin embargo, es la presencia de personas y por lo tanto sus actividades la que causa el mayor número de incendios forestales en general, no siendo la excepción el área protegida objeto de estudio. La negligencia, los accidentes, la mala intención y la práctica de las denominadas rozas para la preparación de tierras por vecinos del lugar han causado a lo largo de los años variados incendios en el Parque Nacional Naciones Unidas.

Dentro de las causas antrópicas más comunes que se presentan en el área protegida, debido a las prácticas de visitantes y vecinos de los alrededores se encuentran:

- a) quemas de pastos: para la renovación de pastizales y control de garrapatas sin tomar las precauciones quemando áreas no previstas.
- b) quemas para cultivos: Se realizan para quemar residuos agrícolas, conocidas comúnmente como rozas, consiste en la quemas de rastrojos, que sirven para la preparación de terrenos, efectuadas sin tomar las precauciones necesarias, quemándose áreas no programadas.
- c) quemas forestales: quemas de residuos de matorral para su eliminación con el fin de reducir combustibles peligrosos o para reparar el terreno para repoblar.
- d) fumadores: incendios provocados cuando las personas arrojan las colillas de cigarro en combustibles u hojas secos.
- e) colmeneros: cuando se cosecha la miel silvestre por vecinos de los alrededores, debido a que se utiliza el humo para la recolección, si no se toman las precauciones pertinentes, se causan incendios.

### 2.2.2.1 Clases de incendios

Los incendios forestales pueden producirse de distintas formas, a continuación se mencionan las clasificaciones más aceptadas:<sup>27</sup>

a) por su forma :

- fuego de superficie :

Se extienden quemando el tapiz herbáceo y el matorral. Este tipo de vegetación, al acusar rápidamente la falta de humedad y arder con facilidad, resulta muy propicio a la iniciación y propagación de las llamas. Los árboles se queman lentamente y las llamas consumen las plantas del sotobosque. Es posible caminar con relativa seguridad al lado del fuego. Es aquí donde los brigadistas pueden trabajar en su lucha por cercar, controlar y apagar el fuego. Mientras que en el fuego de copa el viento a veces hace que un árbol queme sus hojas pero no el tronco, lo que en cierta forma es una ventaja, ya que el árbol no muere y en dos años está brotando de nuevo. En el fuego de sotobosque todo se quema lento y a fondo. Incluso las raíces se queman a varios metros bajo el suelo. Pueden estar quemándose semanas antes de apagarse, y hacer que un fuego rebrote en cualquier momento, en cualquier parte.

- fuego de copa :

Avanzan consumiendo las copas de los árboles. Como la fuerza del viento es mayor a nivel de copas que a nivel de matorral, el fuego de copas avanza más rápidamente que el de superficie. El fuego de copa es el más peligroso. Es cuando el viento sopla con furia. Todo el follaje del árbol arde al mismo tiempo en una gigantesca llamarada. El calor generado ronda los 600 a 1000 grados centígrados, e incluso puede alcanzar los 1500 grados. Serviría para derretir el hierro. Como en un bosque un árbol no se quema solo, el efecto es abrumador. Esta gran masa incandescente eleva tanto la temperatura

---

<sup>27</sup> **Ibid**, pág. 30.

del aire que genera su propio microclima, absorbiendo aire y expulsando el aire caliente en una turbulencia que tiende a girar sobre si mismo, generando una especie de tornado al revés.

En esta turbulencia son lanzadas ramas y hojas encendidas en lo que es una verdadera lluvia de fuego, que luego encienden más árboles a cientos de metros de distancia. El sonido que produce este tipo de fuego es ensordecedor. Nadie puede dejar de estremecerse ante el fragor de una tormenta de fuego con llamas que alcanzan el centenar de metros de altura. Es este tipo de fuego que merece el título de incontrolable.

- Fuego de subsuelo :

Son los que se propagan bajo la superficie, alimentados por materia orgánica seca, raíces o turba; su desplazamiento es lento, desplazándose detrás de los de superficie.

b) por su velocidad de propagación.

- borde

Es el perímetro en llamas de un incendio forestal.

- cabeza

Es la parte del borde por donde el fuego avanza con mayor rapidez.

- cola

Es aquel en que menos progresa la propagación.

- flancos

Por los contornos laterales.

### **2.2.2.2 Consecuencias**

Los incendios forestales tienen muchas repercusiones sobre la diversidad biológica. A escala mundial, son una fuente importante de emisión de carbono, contribuyendo al calentamiento mundial que modifica la biodiversidad. En los planos regional y local, modifican el volumen de biomasa, alteran el ciclo hidrológico e influyen en el comportamiento de las especies vegetales y animales.<sup>28</sup>

Uno de los efectos ecológicos más importantes de los incendios es el aumento de la probabilidad de que nuevos incendios del mismo tipo se presenten en los años subsiguientes.

Esto se produce porque con la caída los árboles, se permite que la luz del sol reseque el bosque y produzca una acumulación de combustible con un aumento de especies susceptibles a los incendios, como las herbáceas inflamables. La consecuencia de los incendios repetidos es perjudicial porque es uno de los factores principales del empobrecimiento de la biodiversidad en los ecosistemas de los bosques pluviales.

Los incendios pueden ser seguidos de la colonización e infestación de insectos que perturban el equilibrio ecológico.

## **2.3 Contaminación ambiental**

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente de tipo físico, químico o biológico, o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la

---

<sup>28</sup> Rodríguez Trejo, Dante Arturo. **Incendios forestales**, pág. 43.

salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público<sup>29</sup>.

A medida que aumenta el poder del ser humano sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más.

El comportamiento social del ser humano, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico. No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que sean armonizados.

La presión humana sobre las orillas del Parque Nacional Naciones Unidas, se ha materializado también con el surgimiento de gran número de basureros clandestinos que son utilizados tanto por vecinos del municipio de Amatlán, como de Villa Nueva.

El argumento que manifiestan algunas personas es el de no tener recursos económicos para pagar la extracción de su basura y es por ello que establecieron basureros clandestinos en el área protegida; basureros que según observaciones también son

---

<sup>29</sup> Cicerone, Daniel S. **Contaminación y medio ambiente**, pág. 15.

utilizados por familias que se transportan en vehículo utilizando la antigua carretera hacia Amatitlán.

Sin embargo, es obvio que esto no justifica el hecho de crear basureros en lugares que no son los adecuados y mucho menos en un área protegida.

Por otra parte, la cercanía de un basurero ubicado en km. 22 de la antigua carretera al municipio de Amatitlán provoca que muchos camiones que transportan basura, no lleguen hasta dicho vertedero y utilizan barrancos, a orillas del camino, para dejar su carga y evitar el pago de ingreso.

### **2.3.1 Clases**

La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza, estas pueden ser naturales, o debido a los diferentes procesos productivos del ser humano, a estas se les denomina causas antropogénicas, conformas las actividades de la vida diaria.

Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: las fuentes industriales, comerciales, agrícolas, domiciliarias y móviles.<sup>30</sup>

Así también, por su consistencia los contaminantes ambientales, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos.

Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones. Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras, los desechos industriales, los derrames de

---

<sup>30</sup> **Ibid**, pág. 20.

combustibles derivados del petróleo los cuales dañan básicamente el agua de ríos, lagos, mares y océanos; con ello provocan la muerte de diversas especies.

Los agentes gaseosos están constituidos por la combustión del petróleo y por la quema de combustibles como la gasolina.

### **2.3.2 Consecuencias**

Todos los agentes contaminantes provienen de una fuente determinada y pueden provocar enfermedades respiratorias y digestivas, tanto en seres humanos como animales.

La contaminación del aire respirado, en un proceso silencioso de años, conduce finalmente al desarrollo de afecciones cardiovasculares agudas, como el infarto. Al inspirar partículas ambientales con un diámetro menor de dos micrómetros, ingresan en las vías respiratorias más pequeñas y luego irritan las paredes arteriales.<sup>31</sup>

Se ha comprobado que existe una relación directa entre el aumento de las partículas contaminantes del aire y el engrosamiento de la pared interna de las arterias como la denominada íntima media, que es un indicador comprobado de la arteriosclerosis en humanos.

Por cada aumento de 10 microgramos por metro cúbico de esas partículas, la alteración de la pared íntima media de las arterias aumenta un cinco por ciento. El humo del tabaco y el que en general proviene del sistema de escape de los autos produce la misma cantidad de esas partículas. Normas estrictas de aire limpio contribuirían a una mejor salud con efectos en gran escala.

Otro de los efectos es el debilitamiento de la capa de ozono, que protege a los seres vivos de la radiación ultravioleta del sol, debido a la destrucción del ozono estratosférico por cloro y bromo procedentes de la contaminación. El efecto

---

<sup>31</sup> Sanchinelli, Hugo. **Contaminación es incontrolable**, pág 28.

invernadero está acentuado por el aumento de la concentración de dióxido de carbono atmosférico y otros gases de efecto invernadero como por ejemplo el metano.

La contaminación en el parque y en sus alrededores afecta directamente a la flora y fauna de la región. La falta de frutos y pérdida de biodiversidad causada por los incendios forestales obliga a los animales a buscar alimentos en los alrededores, ingiriendo muchas veces desperdicios y sustancias tóxicas que les hace perder la vida.

Los desechos químicos, como el aceite y el plástico, a diferencia de los orgánicos, tardan en degradarse cientos y algunos miles de años, causando la intoxicación de la tierra, haciéndola perder su fertilidad.

Otros efectos de la contaminación ambiental del área, que inciden de la misma forma a nivel general son :<sup>32</sup>

- reducción de la capa de ozono en la atmósfera.
- contribución a la generación de lluvia ácida por el dióxido de carbono, que afectan la composición del suelo y el aire.
- Acumulación incontrolable de desechos sólidos.

La contaminación ambiental que sufre el Parque Nacional Naciones Unidas, contribuye al deterioro ambiental de Guatemala y este a su vez, a la generación de efectos nocivos generales.

## **2.4 Inseguridad turística**

El abandono durante la década de los 80 y primera parte de los 90 del siglo pasado, provocó una ola de delincuencia y vandalismo tanto dentro como en los alrededores del parque.

---

<sup>32</sup>.Quintana, Gabriel. **Análisis y diseño de un sistema informático para la industria del turismo**, pág. 18.

Se entiende por seguridad turística la protección de la vida, la salud, la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras.<sup>33</sup>

Las condiciones que determinan la seguridad turística son:

a) disponibilidad de la información

El turista debe estar informado; debe tener un mapa o direcciones claras del lugar que visita, debe saber a donde recurrir en caso de emergencia, debe conocer vías de evacuación. La incertidumbre incrementa el temor a padecer cualquier tipo de siniestro.

b) entorno del lugar que visita

La falta de higiene, las condiciones de las instalaciones, la presencia de personas consumiendo drogas y alcohol, el mal estado de servicios públicos, las pintas en muros, los desechos esparcidos, son sólo algunos aspectos que dan una imagen negativa del lugar y que impiden el pleno goce del esparcimiento del visitante, ya que el mismo está más preocupado en prevenir un asalto o un ataque que en disfrutar del destino.

c) presencia física de elementos de seguridad

Este tipo de presencia, funge tanto como un elemento de carácter preventivo y disuasivo para la prevención de la comisión de hechos delictivos en el lugar, como un elemento de carácter reactivo, es decir como capacidad de respuesta ante un delito. La presencia física de elementos de seguridad disuade a potenciales delincuentes, además de crear una sensación de seguridad para los visitantes.

d) La cultura de denuncia

En general, la población de Guatemala no posee una cultura de informar a las autoridades competentes cuando se sabe de la comisión de un hecho delictivo. Esto

---

<sup>33</sup> **Ibid**, pág 29.

puede tener diversas causas, como la falta de confianza en las instituciones y la costumbre de silencio provocada por el conflicto armado interno que por más de tres décadas existió en el país. Considerando que la mayoría de visitantes del Parque Nacional Naciones Unidas son turistas nacionales, la poca de cultura de denuncia se hace extensiva a los visitantes del área protegida en mención.

Actualmente el grado de inseguridad turística en el Parque Nacional Naciones Unidas es tal, que los mismos guardabosques recomiendan no adentrarse en los senderos del parque, advirtiendo que es común sobre todo los fines de semana, que los visitantes sean objeto de asaltos, tanto con arma blanca como de fuego. Así también, advierten sobre todo a las visitantes de sexo femenino, tener mucha precaución, ya que se ha sabido de la comisión de delitos sexuales dentro del parque.

También es común encontrar a grupos de jóvenes, entre los 14 a 30 años de edad, consumiendo estupefacientes dentro del área, mostrando conductas agresivas para con sus compañeros de grupo como para las demás personas, y faltando el respeto a todos los visitantes en general.

#### **2.4.2 Consecuencias**

Se ha de partir de la idea que la inseguridad turística y sus efectos negativos se deben al fallo simultáneo de un conjunto de hechos y realidades sociales, así como de actitudes, procesos técnicos, administrativos, organizacionales y humanos. Por ello, no tiene sentido analizar únicamente el sistema de producción propiamente turístico.<sup>34</sup>

Factores superpuestos e interrelacionados entre sí, turísticos y no turísticos, que pueden ser la causa de la inseguridad turística, pero que los mismos pueden llegar a impedir o superar los efectos de la violencia, inseguridad y crisis en determinado lugar.

---

<sup>34</sup> **Ibid**, pág. 43.

De esta manera la comisión de hechos delictivos, como el hurto, robo, delitos sexuales, consumo de estupefacientes, así como el consumo de bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores del parque, causados por una parte por el incremento de la pobreza a nivel local y la falta de presencia y control de autoridades en toda el área recreativa, acelera los actos vandálicos y convierte al parque en un sitio de riesgo para el visitante.

El conocimiento de la población sobre la poca seguridad turística en el Parque Nacional Naciones Unidas provoca que la afluencia de visitantes, credibilidad y popularidad del mismo disminuyan significativamente, lo cual se ha transmitido de generación en generación hasta estas fechas.

**Cuadros 3 y 4 Plan Maestro para el Parque Nacional Naciones Unidas 2005-2009<sup>35</sup>**

<b>FORTALEZAS</b>	<b>DEBILIDADES</b>
<u>Infraestructura</u>	Insuficiente presupuesto.
Salones para conferencias.	Insuficiente promoción.
Casas.	Desconocimiento de la existencia del parque.
Juegos infantiles.	Insuficiente personal.
<u>REPRESENTACION CULTURAL</u>	Mala imagen.
Estelas, pirámides, representaciones de parques y ranchos.	Falta de plan de ordenamiento de servicios en el área de uso público.
Miradores.	Muy pocos servicios y atracciones.

<sup>35</sup> Conap, **Ob. Cit**; pág. 25 y26.

Bosque.	Falta de control en áreas de uso público.
Plantaciones.	Falta de rotulación direccional hacia el parque.
Unidades paisajísticas.	El parque no se ve de la carretera.
Jardinización en Plazas.	Oferta de servicios es estacional.
<u>UBICACIÓN</u>	Insuficiente personal para seguridad y control.
Cercano a la ciudad.	Falta de control de ingresos.
<u>SEGURIDAD</u>	Falta rotulación.
En plaza Guatemala y Miradores.	No está totalmente delimitado.
<u>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</u>	Pocas fuentes de financiamiento.
Convenios y contactos.	Falta de control del ingreso de personas.

<b>OPORTUNIDADES</b>	<b>AMENAZAS</b>
Crecimiento de población estudiantil	Imagen de inseguridad.
Escuelas cuentan con una salida oficial, incorporar el parque dentro de la cartera de sitios a visitar.	Otros parques ya posicionados (Cayalá, Ecoaventura, Granja).

Centro de difusión del SIGAP con presentaciones rotativas y permanentes.	Vandalismo y actos ilegales.
Celebraciones ambientales.	Destrucción de infraestructura, robos, drogadictos sobre sendero en El Filón.
Patrocinio de sectores.	Crecimiento de la competencia.
Interés por interpretación histórica.	Invasiones.
Alto potencial para ocupar días de baja visitación con programas planificados a corto y mediano plazo de actividades para niños, jóvenes y adultos.	Incendios provocados.
Sector altamente rentable, ya que permite la obtención de más ingresos por servicios adicionales.	Talas para leña y vigas de construcción.
Programas para grupos organizados. (religiosos, empresas).	Basureros clandestinos.
Capacidad de incrementar el número de visitantes.	No hay seguridad financiera para actividades a largo plazo (protección y conservación).

Como lo muestran los cuadros número tres y cuatro del análisis de fortalezas, obstáculos, debilidades y amenazas del plan maestro para el Parque Nacional

Naciones Unidas del Consejo de Protección de Áreas Protegidas, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y Fundación Defensores de la Naturaleza 2005-2009, los principales problemas de carácter ambiental que sufre el parque identificados y desarrollados anteriormente concuerdan en su mayoría con el cuadro en mención, agregándose en el esquema otras deficiencias de tipo estructural y turístico.

## CAPITULO III

### 1 El Estado y las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley en materia ambiental.

El Estado, definido como la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación en un territorio determinado<sup>36</sup>, es el principal responsable de garantizar a los habitantes los derechos y garantías establecidos en la constitución política de la república y demás cuerpo normativos, entre ellos el derechos a un ambiente sano, en donde la vida de la población guatemalteca no corra peligro y su persona pueda desarrollarse integralmente.

Sin embargo, el Estado como persona jurídica colectiva de interés público, requiere de un medio, instrumento o herramienta para manifestarse, a esto se le denomina actuación del Estado, la cual se manifiesta a través del órgano administrativo.<sup>37</sup>

En el Estado, a ciertos órganos administrativos se les conoce también como instituciones. A continuación se mencionarán las principales instituciones estatales guatemaltecas, encargados de velar por que las disposiciones normativas de carácter ambiental sean efectivamente cumplidas, y con esto se protejan y garanticen a los habitantes del país los derechos reconocidos.

De acuerdo a la ubicación geográfica y el mandato legal, se describen algunas instituciones y sus respectivas responsabilidades consideradas como las que tiene mayor relación con el Parque Nacional Naciones Unidas:

#### 3.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP

En el año 1989, mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con

---

<sup>36</sup> García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 98.

<sup>37</sup> Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**, pág. 172.

personalidad jurídica, el cual depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas..

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene competencia en todo el territorio nacional, incluyendo las costas marítimas y espacio aéreo.

Según la Ley de Áreas Protegidas, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se integra por representantes de:

- a) Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- b) Centro de Estudios Conservacionistas.
- c) Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- e) La Asociación Nacional de Municipalidades.
- f) Instituto Guatemalteco de Turismo.
- g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El mismo cuerpo normativo señala como las funciones del CONAP las siguientes:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
- c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
- d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.

- f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas.
- i) Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

### **3.2 Municipalidades de Villa Nueva y Amatitlán**

Desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales del grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. El municipio constituye, la organización administrativa más importante del Estado<sup>38</sup>.

Como lo indica el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2: “el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

Cuando se trata lo relativo a la importancia de la administración municipal, se debe analizar desde el punto de vista de la naturaleza de los órganos u organización del Estado, y visto así el municipio constituye una de las maneras que el estado tienen para lograr la descentralización del servicio público, dejando a la administración municipal como una forma de organización, en la que los propios habitantes

---

<sup>38</sup> Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo parte especial**, pág. 59.

establezcan sus propias necesidades y las llenen, a través de su propio gobierno municipal.

El Parque Nacional Naciones Unidas, comparte su extensión con dos municipios, de Villa Nueva y el de Amatitlán, ambos del departamento de Guatemala. Por lo tanto las municipalidades de los municipios antes mencionados, comparten su competencia en lo relacionado al régimen jurídico que les corresponde aplicar en el área protegida en mención.

Se dice que comparten su competencia porque erróneamente en múltiples cuerpos legales, incluyendo al código municipal vigente, se utiliza el término jurisdicción, lo cual es un error, ya que la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, la cual delega en los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con lo que señala el Artículo 203 de la Carta Magna, esta función le corresponde exclusivamente al Organismo Judicial, y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. De esa cuenta lo correcto es utilizar el termino competencia en lo referente a los municipios y no jurisdicción

El Artículo ocho del mismo cuerpo legal señala que los elementos del municipio son:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

Con relación a las competencias del municipio, el Artículo seis de la ley mencionada establece que estas son propias y atribuidas. Las propias son las inherentes a su autonomía, señaladas constitucionalmente.

De acuerdo a lo anterior, el lo relativo a la conservación de los recursos naturales, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en el Artículo 97 que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Por otra parte el Código Municipal establece dentro de las competencias municipales, que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividad económica, sociales culturales y ambientales. Nótese que convenientemente el legislador incluyó a las acciones de tipo ambiental dentro de las funciones del municipio

Así también el Artículo 68 del mismo cuerpo legal, en lo concerniente a las atribuciones propias, indica en el literal l) a la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

Como lo menciona Yuri Giovanni Melini, “La percepción ciudadana involucra el tema ambiental, dentro de los quehaceres del alcalde”<sup>39</sup>.

Las talas ilícitas, la carencia del servicio de agua potable, los incendios forestales, la disposiciones de residuos sólidos, el ornato municipal, la operación de los rastros, la contaminación, la protección de una fuente de agua o un bosque, y las áreas protegidas. El municipio como institución autónoma,<sup>40</sup> sus autoridades: el concejo, el

---

<sup>39</sup> Melini, Giovanni. **Municipalismo ambiental**, pág. 8.

<sup>40</sup> **Ibid**,

alcalde y las oficinas de planificación municipal tienen un mandato establecido en el Artículo 97 constitucional de procurar el equilibrio ecológico.

La realidad es otra. Durante años, las municipalidades y sus alcaldes han estado en total divorcio con la temática de gestión, planificación y manejo ambiental, La gestión ambiental es importante y relevante para el futuro del país

### **3.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Los ministerios de Estado en Guatemala son órganos ejecutivos, unipersonales y centralizados. Son órganos ejecutivos porque ejercen competencia, es decir, deciden y ejecutan; son unipersonales porque el órgano está dirigido por una sola persona, el ministro; y centralizados porque pertenecen a la escala jerárquica del Organismo Ejecutivo, dependiendo directamente del presidente de la república por competencias y del vicepresidente de la república por coordinación. Estos órganos administrativos ocupan la tercera escala jerárquica dentro del Organismo Ejecutivo.<sup>41</sup>

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza, protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando las actividades institucionales, económicas, sociales y ambientales.

Su base legal se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo.193, en el cual se señala que para el

---

<sup>41</sup> Calderón, **Ob.Cit**; pág. 59.

despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Asimismo, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el decreto 90-2000 del mismo organismo, establece en el Artículo 19 que para el despacho de sus negocios, el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios, señalando en el numeral 13 al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Las atribuciones generales, las señala el Artículo 27 del mismo cuerpo legal al indicar : “además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los ministros tienen las siguientes atribuciones a) cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”

Dentro de las atribuciones específicas, el Artículo 29 bis de la ley en mención señala que “ al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer cumplir el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones.”

Para razones del presente trabajo, interesa mencionar las siguientes funciones específicas:

- Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla

- Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales y jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el para el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales
- Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

### **3.4 Ministerio de Educación**

Los ministros de estado tienen su origen, como consecuencia de la revolución de octubre de 1,944 y surgen como órganos ejecutivos, es decir órganos con competencia administrativa. Son una semejanza de los ministros de estado del régimen parlamentario.<sup>42</sup>

En el régimen presidencialista existen los secretarios de estado, pero no ejercen ningún tipo de competencia. Como por ejemplo el sistema presidencialista de los Estados Unidos de Norteamérica, que actúan a nivel de asesoría del presidente de la república, en este caso el presidente es el que toma todas las decisiones, en este sistema los secretarios de estado, actúan a nivel de asesoría del presidente.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de velar por la adecuada educación de carácter escolar y extraescolar en la República de Guatemala, Esto significa que su actuación se hace extensiva tanto a la educación formal como la no formal, incluyendo por supuesto a la educación ambiental.

Su base legal se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo.193, en el cual se señala que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que

---

<sup>42</sup> **Ibid**, pág. 61.

la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Asimismo, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, reformado por el Decreto 90-2000 del mismo Organismo, establece en el Artículo 19 que para el despacho de sus negocios, el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios, señalando en el numeral cinco al Ministerio de Educación.

Las atribuciones generales, las señala el Artículo 27 del mismo cuerpo legal al indicar: “además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los ministros tienen las siguientes atribuciones a) cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”

Dentro de las atribuciones específicas, el Artículo 33 de la ley en mención señala que al Ministerio de Educación “le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos”, indicando una serie de funciones. Para razones del presente trabajo interesa mencionar las siguientes:

- Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley
- Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Para que la persona pueda desarrollarse integralmente, lógico es que goce de un medio ambiente adecuado para tal fin.

- Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional

### **3.5 Ministerio de Cultura y Deportes**

El Ministerio encargado de la difusión de la cultura, el deporte y la recreación también debe, dentro de sus competencias promover acciones culturales - ambientales orientadas a la conservación del Parque Nacional Naciones Unidas.

Su base legal se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo.193, en el cual se señala que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Asimismo, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, reformado por el Decreto 90-2000 del mismo Organismo, establece en el Artículo 19 que para el despacho de sus negocios, el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios, señalando en el numeral tres al Ministerio de Cultura y Deportes.

Las atribuciones generales, las señala el Artículo 27 del mismo cuerpo legal al indicar “además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los ministros tienen las siguientes atribuciones a) cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”

Dentro de las atribuciones específicas, el Artículo 31 de la ley en mención indica que “corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar”. Para lo cual debe:

- Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley
- Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado ni escolar

Al analizar lo regulado por la ley del Organismo Ejecutivo, es posible establecer que las funciones del Ministerio en mención, para con el área protegida pueden materializarse con actividades tales como colaborar y contribuir con el desarrollo de programas deportivos, educativos y culturales ambientales del parque.

### **3.6 Defensoría del Medio Ambiente del Procurador de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos, como lo menciona el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la misma carta fundamental de gobierno reconoce a la población. Sus facultades se orientan a la supervisión de las funciones de la administración pública.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 275 de la Carta Magna y en los Artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala,

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Dentro de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra establecida la Defensoría del Medio Ambiente, la cual tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos con relación a los problemas ambientales y del consumidor, mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública correspondiente.

Igualmente apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población guatemalteca en una mayor participación en la defensa de las mismas, para que sean transformadoras en el involucramiento de la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como consumidor y Usuario.

Su objetivo general es el de promover, fiscalizar, divulgar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales relativos al medio ambiente y del consumidor, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Dentro de sus objetivos específicos se pueden mencionar:

- Determinar el estado de la situación ambiental en el país, especialmente en los de la población más vulnerable.
- Incidir en la formulación e implementación de políticas, leyes y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que garanticen los derechos de las personas en los temas de medio ambiente y consumidor.
- Realizar monitoreo y control administrativo a las instituciones gubernamentales, municipales y privadas que tienen bajo su responsabilidad la conservación del patrimonio cultural, del medio ambiente, equilibrio ecológico y el buen uso de los recursos naturales.

- Realizar monitoreo y control administrativo a las instituciones gubernamentales y privadas que tienen bajo su responsabilidad la defensa y protección de los derechos del consumidor.
- Sensibilizar a organizaciones sociales y de los pueblos indígenas para su participación en la defensa de los derechos ambientales y del consumidor.
- Contribuir a la organización por la defensa de los derechos al medio ambiente y del consumidor y usuario.
- Contribuir a la organización por la defensa de los derechos de consumidores y usuarios como lo estipula la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.
- Producir insumos y materiales educativos con contenidos sobre los Derechos Ambientales y del Consumidor, en coordinación con otras Defensorías, Auxiliaturas y el departamento de Educación.

Las estrategias para la consecución de estos fines son:

- Diagnosticar la vulnerabilidad de las poblaciones que se encuentran en alto riesgo.
- Diagnosticar del estado de los recursos naturales del país.
- Fiscalizar a las instituciones públicas y privadas relacionadas directa o indirectamente con el tema ambiental y del consumidor para comprobar el cumplimiento de sus funciones.
- Diagnosticar de la situación actual de la protección de los derechos del consumidor y usuario.
- Incidir en las instituciones gubernamentales y privadas con el objetivo de la defensa y protección de los derechos ambientales y del consumidor.
- Sensibilizar a los sectores sociales para que participen en la fiscalización y auditoría social, especialmente los pueblos indígenas.
- Apoyar a los sectores sociales en la exigencia del cumplimiento de los Acuerdos de Paz y tratados internacionales suscritos por el Estado referentes al tema ambiental y del consumidor.
- Socializar y sensibilizar sobre los derechos ambientales y del consumidor.

- Analizar, estudiar, investigar y diagnosticar el problema desde la perspectiva de la víctima y de la atención integral a los derechos ambientales y del consumidor como parte de la atención integral.
- Definir y caracterizar la o las violaciones a los derechos ambientales y del consumidor e identificar las causas para definir la estrategia de Atención.
- Evaluar a los procesos de observación, verificación y monitoreo de las instituciones del Estado relacionadas con el tema ambiental y del consumidor.
- Analizar los expedientes y sugerencia de rutas de trabajo para el departamento de procuración.
- Elaborar informes.

### **3.7 Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República, y sus reformas; sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado.

El Decreto 25-97, del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad aclarar que en toda disposición legal donde aparece Ministerio Público se deberá entender que se refiere a la Procuraduría General de la Nación; Así mismo cuando la competencia sea en materia, penal y procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, le corresponde al Ministerio Público su conocimiento, así como en otras leyes donde aparece Ministerio Público deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

Dentro de la Procuraduría General de la Nación existe actualmente la Unidad del Medio Ambiente, la cual tiene asignada la función de defender los intereses del Estado en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y depredación de los recursos naturales que efectúan particulares, así como asesorar a instituciones del Estado y no gubernamentales.

Asimismo, investiga procesos de contaminación de los sistemas edáfico, lítico, freático y biótico.

Participa en la conformación de entidades multisectoriales para consensuar medidas de mitigación y contingencia que deberán aplicarse en cualquier caso de contaminación, según la competencia de las entidades integrantes, e investiga actividades contaminantes específicas, como derrames petroleros, plaguicidas, pesticidas, lubricantes, manejo de desechos sólidos, aguas servidas, destrucción del patrimonio natural, protección del paisaje, destrucción de recursos naturales renovables y no renovables.

La unidad del medio ambiente en mención, es la unidad encargada de la acción reparadora o civil, en los tribunales de competencia penal dentro del proceso que se instaura por la vulneración a las disposiciones normativas ambientales vigentes.

### **3.8 Ministerio Público**

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad, ya que dividió las tareas de juzgamiento,

investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

A raíz de la reforma constitucional del año 1993, el Ministerio Público se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece una serie de atribuciones y responsabilidades, resumiéndose en dos grandes áreas: facultades de dirección de y desarrollo de la investigación, denominada como etapa preparatoria, y las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en el Artículo 251 que “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, crea distintas fiscalías, dentro de ellas a la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la cual de acuerdo a este cuerpo normativo es una fiscalía de sección.

Señala el Artículo 27 de la ley citada que “Los fiscales de sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismo o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente .”

Por su parte, el Artículo 30 del cuerpo legal en mención indica que: “estarán a cargo de

un fiscal de sección las siguientes: 4) Fiscalía de delitos contra el ambiente”

El Artículo 34 establece que la fiscalía de delitos contra el ambiente tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

### **3.9 Organismo Judicial**

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que Guatemala es un “Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo “

El sistema republicano de gobierno se caracteriza por la existencia de una carta magna o constitución, que constituye el más alto grado dentro de la escala de leyes, así como por la división de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, sin que implique un divorcio total de estas instituciones, ya que siempre debe existir colaboración entre estas.<sup>43</sup>

En la concepción moderna, esta división de poderes ha variado, ya que se considera que el poder público es uno sólo, de esta manera lo que sufre división son las distintas funciones del Estado.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, toma esta concepción moderna de la división de funciones, al establecer en el Artículo 152, en lo referente al poder público que “el poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley...”

Asimismo, el Artículo 141 establece que “la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

---

<sup>43</sup> Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 20.

De esta manera, en la República de Guatemala existe el Organismo Judicial, al cuál el Estado le delega la función de administrar justicia.

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, según el Artículo 203, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar.

En el mismo sentido, el Artículo 57 de la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, indica que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

En lo referente a los hechos delictivos regulados en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, y demás leyes, cuyo interés jurídicamente protegido es el medio ambiente, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República aplicación de la ley, establece que los competentes son los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

### **3.10 Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán**

El 18 de septiembre del año 1,996, el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 64-96, emitió la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

El mencionado Decreto legislativo crea a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, como el órgano administrativo que tiene a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas.

Este órgano administrativo se integrada por 14 divisiones administrativas, entre ellas:

- Dirección Ejecutiva

Es .la máxima autoridad encargada de coordinar todos los planes y proyectos de la institución para el rescate del Lago de Amatitlán y de su Cuenca.

- Sub-dirección

Tiene como función el brindar apoyo a la Dirección Ejecutiva y supervisión de proyectos.

- División de relaciones interinstitucionales y fortalecimiento a los gobiernos locales

Apoyo a las relaciones intra e interinstitucionales de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con municipalidades, entidades del sector público, sector privado, académico.

- División de manejo forestal y conservación de suelos

Tiene como función la reforestación de la cuenca del Lago de Amatitlán, y la consolidación de los suelos del área que presentan riesgo de erosión. Asimismo, debe impulsar acciones orientadas a la prevención de incendios forestales.

- División de educación ambiental, concientización ciudadana y desarrollo turístico

Dentro de sus atribuciones figuran la elaboración de material, para niñez, magisterio, estudiantes y población en general, así como el impulso de campañas de concientización y sensibilización dirigidas a las poblaciones de la cuenca del lago de Amatitlán.

La cuenca del Lago de Amatitlán está formada por 14 municipios, algunos del departamento de Guatemala y otros de Sacatepéquez. Constituyendo los municipios de Guatemala, Mixco, Santiago Sacatepéquez, San Bartolomé Milpas Altas, Santa Lucía

Milpas Altas, Villa Nueva, Villa Canales, Amatitlán, San Lucas Sacatepéquez, Santa Catarina Pinula, San Miguel Petapa, San Pedro Sacatepéquez, Fraijanes y Magdalena Milpas Altas.

Como se observa, el Parque Nacional Naciones Unidas, el cual colinda directamente con el lago de Amatitlán, forma parte de su cuenca, por lo tanto el órgano administrativo antes mencionado debe incluir dentro de sus actividades al área protegida en mención.

### **3.11 Policía Nacional Civil**

La historia de la Policía Nacional Civil inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1996, entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala.

La Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y como consecuencia surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999.<sup>44</sup>

El gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el programa de apoyo a la política nacional de seguridad a través de la Guardia Civil Española, en el año 1997.

El Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, señala el Artículo dos que “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”.

---

<sup>44</sup> Nájera Cruz, Otoniel. **Funciones de la policía nacional civil en el código procesal penal.** pág. 3.

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General.

Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala

Por su parte, el Artículo nueve del mismo cuerpo legal señala que “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

El Artículo 10 de la ley citada, indica las atribuciones de esta institución, para el efecto del presente trabajo interesa mencionar las siguientes:

- Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
  - 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- Las demás que le asigna la ley.

## CAPITULO IV

### 4. Análisis jurídico sobre la deficiencia en la aplicación de la legislación en materia ambiental en el Parque Nacional Naciones Unidas, Guatemala.

Para Guatemala, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano celebrada en Estocolmo, Suecia en el año 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del ambiente. Posteriormente la Carta de la Naturaleza de 1982, la cual se encuentra constituida por los documentos aprobados en la célebre Cumbre de Río en 1992. La cumbre erigió un hecho histórico trascendente con impacto universal.<sup>45</sup>

Por la sensibilidad universal hacia la naturaleza, la tutela del ambiente, el surgimiento del Derecho Humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como derecho de la tercera generación, impacta sobre el ordenamiento jurídico nacional.

Una de las características del Derecho Ambiental, la constituye su falta de codificación. Es importante tener presente que la codificación no es lo mismo que la recopilación. Codificar significa la creación de una ley que regule una rama determinada de las ciencias jurídicas<sup>46</sup>. Esto significaría la creación de una ley que regule a todas las instituciones, competencias, relaciones y situaciones jurídicas del derecho ambiental.

La recopilación por el contrario, significa hacer uno o varios tomos de la legislación que se relaciona con una rama de las ciencias jurídicas, por ejemplo, recopilar leyes, reglamentos y demás disposiciones que se relacionen con el Derecho Ambiental u elaborar uno o varios tomos del mismo.

En Guatemala, existen actualmente una serie de disposiciones normativas que regulan y protegen desde distintos enfoques al medio ambiente. Sin embargo, a pesar de su

---

<sup>45</sup> Martínez, Roberto. **Apuntes sobre derecho ambiental**, pág. 36.

<sup>46</sup> Calderón. **Ob. Cit**; pág. 110.

existencia, la diversidad biológica y en general todo el entorno natural con que cuenta la región en la que se ubica el país, esta siendo objeto de una depredación sin piedad por diversos sectores de la sociedad.

Estas normas cuentan con plena vigencia en el territorio nacional, pero su observancia no es general. Se llama orden jurídico vigente al conjunto de normas impero - atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. El Derecho vigente está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como los que formula.

Las locuciones Derecho vigente y Derecho positivo suelen ser empleados como sinónimos. Tal equiparación es indebida, no todo Derecho vigente es positivo, ni todo Derecho positivo es vigente. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el estado imprime a las reglas jurídicas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto.<sup>47</sup>

El problema básico de la aplicación de la legislación en materia ambiental en Guatemala, es la ineffectividad de las instituciones para promover y vigilar su correcto cumplimiento.

El deterioro que sufre el medio ambiente en general, incluyendo al Parque Nacional Naciones Unidas es sumamente complejo. Existen distintos factores que contribuyen a la generación de los problemas con que cuenta el área protegida en mención, y a su vez existen también distintos cuerpos normativos que contienen disposiciones que regulan, protegen y se orientan, desde distintos ámbitos a la conservación de los recursos naturales.

Tomando en consideración lo anterior, el análisis sobre la poca eficiencia con que se aplica la legislación en materia ambiental se ha dividido sobre los que se consideran los

---

<sup>47</sup> García Máynez, **Ob. Cit**; pág. 53.

distintos ámbitos que se encuentran regulados en cuerpos normativos que contienen disposiciones en materia ambiental, pero su positivización es ineficaz.

Estos son:

- participación ciudadana,
- educación ambiental
- disposiciones normativas de carácter sancionador, como medida preventiva de carácter disuasivo o reactivo.

#### **4.1 Participación ciudadana.**

El Estado es el principal responsable de promover y vigilar porque las disposiciones normativas sean correctamente aplicadas. Sin embargo, es importante considerar que el Estado como organización, se encuentra conformado no sólo por el poder ejercido en un territorio determinado, sino que también la población es un elemento fundamental del mismo.

La participación de la población constituye uno de los fundamentos de la democracia, entendida esta como la forma básica de convivencia humana. La democracia y la conservación de los recursos naturales se encuentran íntimamente vinculadas.

La práctica de una democracia participativa constituye un pilar indispensable, fungiendo como promotor y auditor del correcto cumplimiento de cualquier política o disposición, no siendo la excepción las relativas a la conservación de los recursos naturales en áreas protegidas.

El acceso a los recursos naturales para satisfacer las necesidades básicas de la población y a disfrutar de un ambiente sano es un derecho de toda la sociedad, lo cual incluye la participación en la toma de decisiones sobre actividades que afecten la

calidad ambiental y el acceso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales de su comunidad.<sup>48</sup>

El derecho a la participación, como el derecho a la paz, a disfrutar de un ambiente sano, a la libre determinación de los pueblos, se encuentran contenidos dentro de los denominados Derechos Humanos de la tercera generación, los cuales constituyen un sistema de prerrogativas cuyo disfrute y ejercicio hacen posible la realización plena del ser humano.

En el contexto particular Guatemala, para fomentar una verdadera participación de las comunidades en la defensa, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales con que cuentan, es importante considerar que la sociedad guatemalteca se ha caracterizado por ser completamente apática en cuanto al desarrollo de una auditoría social.

Al analizar sus causas, deben tomarse en cuenta las peculiares características e historia del pueblo de Guatemala, como por ejemplo el proceso de colonización o invasión española, el cual fragmentó el tejido social entre las distintas etnias indígenas y los invasores, teniendo repercusiones hasta el siglo 21, ya que uno de los principales problemas sociales del país, es la marcada división entre indígenas y no indígenas o ladinos, los cuales en su mayoría son también descendientes de etnias aborígenes.

Lo anterior incide en la respuesta de la sociedad a la hora de agruparse para participar en la conservación de los recursos naturales

Otro aspecto que debe considerarse es que por más de tres décadas el pueblo de Guatemala sufrió los efectos de un enfrentamiento armado interno, con lo cual el tejido social sufrió otra grave descomposición. Derivado de esa profunda represión que generó el enfrentamiento armado, el pueblo de Guatemala aprendió que para sobrevivir

---

<sup>48</sup> Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La **participación ciudadana en la conservación y manejo de los bienes naturales**, pág. 3.

no debía de cuestionar en lo más mínimo las acciones impulsadas por las autoridades estatales, y cuanto menos participara y expresara sus inconformidades era mejor. Estos efectos existen aún con plena vigencia en el período post bélico que actualmente se vive en Guatemala.

Lo anterior se menciona porque para positivizar las distintas disposiciones normativas relacionadas con la participación ciudadana en la conservación de los recursos naturales, tanto en el Parque Nacional Naciones Unidas como en cualquier otro sector geográfico de Guatemala, es fundamental conocer la historia de la población meta, lo cual incidirá en el análisis de tipo jurídico que también debe realizarse, en cuanto a los sujetos destinatarios de las normas.

Entender la cultura de las comunidades locales, y la manera en que toman las decisiones, es esencial para la protección y viabilidad futura de las áreas protegidas.

Aunque esto parezca evidente, no se ha incorporado en la mayoría de países latinoamericanos este concepto a los proyectos creados para resolver los problemas que presentan las áreas protegidas en su comunidad. En el enfoque clásico para diseñar un proyecto, la estructura y el manejo de este último están en manos de expertos nacionales y extranjeros, mientras que sólo se invita a las comunidades locales a participar en la ejecución del proyecto y a ser responsables de una conservación a largo plazo. A pesar de muchas experiencias alrededor del mundo, que han demostrado que este modelo no funciona muy bien, aún se sigue implementando en muchas regiones de países latinoamericanos.<sup>49</sup>

En el caso del Parque Nacional Naciones Unidas, la participación ciudadana en la conservación del mismo, ha sido sumamente deficiente, ya que para la elaboración del plan maestro para el manejo del área protegida únicamente participaron unas cuantas asociaciones de vecinos, como la Asociación de Vecinos de la Colonia Inde y Guatel,

---

<sup>49</sup> Barzetti, **Ob. Cit**; pág. 6.

Asociación de Desarrollo de Plan Grande y la Asociación de Vecinos de la Colonia Naciones Unidas I.<sup>50</sup>

A pesar que el parque comparte su ubicación con los municipios de Villa Nueva y Amatitlán, y que por ser un importante punto turístico su conservación beneficiaría directamente a todos los pobladores de los municipios, y más aún a las de los municipios adyacentes, no se promovió la adecuada participación en la elaboración de dicho plan, mucho menos en la auditoría de su cumplimiento.

Como menciona Valerie Barzzetti, cuando se está discutiendo la participación de las comunidades en la planificación y el manejo de áreas protegidas, es importante tener presente que una comunidad puede significar algo más que un grupo de personas que comparten un lugar de residencia común. Las comunidades también pueden estar formadas por gente que comparte un mismo lazo o interés.<sup>51</sup>

Con el poco fomento de participación ciudadana en el diseño y control del cumplimiento del plan maestro en mención, se aplicaron en forma deficiente las siguientes disposiciones de carácter normativo:

Por una parte, la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 29 -"bis", literal a), el cual menciona la necesidad de formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional en el país.

El cuerpo normativo en mención, establece en el literal k) el deber de establecer, promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

---

<sup>50</sup> Conap, **Ob Cit**; pág 32.

<sup>51</sup> Barzzetti, **Ob. Cit**; pág. 9.

Por otra parte, la Ley General de Descentralización, Decreto No 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 17, señala que la participación ciudadana “es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal para facilitar el proceso de descentralización”

Adicionalmente, el Artículo uno de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al crear el sistema de consejos de desarrollos indica que dicho sistema es: “el medio principal de participación de la población maya, xinca garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo.

Entre los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo, el Artículo dos de la ley citada incluye lo relativo a la conservación y mantenimiento del equilibrio ambiental.

En lo referente a la Ley de Áreas Protegidas en el Artículo tres, señala que la participación activa de todos los habitantes es considerada como factor fundamental para el logro de los objetivos de la ley.

En el Artículo seis dispone que los consejos de desarrollo urbano y rural y las municipalidades coadyuvan en la identificación y desarrollo de áreas protegidas

En el Artículo cuatro del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece que los consejos de desarrollo urbano y rural brindaran a la comisión nacional de áreas protegidas la colaboración para el estudio, inventario, y manejo de los recursos naturales y cultura de su región.

El Código Municipal establece en el Artículo dos, que el municipio es el espacio inmediato de participación ciudadana en asuntos públicos.

Así también establece en el Artículo 17 literales e), f), j) y k), que los vecinos tienen el derecho y la obligación de participar en las actividades políticas municipales y en su respectiva formulación, planificación, ejecución y evaluación de las mismas. El mencionado Artículo también establece el derecho de petición de la participación en consultas municipales.

Entre las competencias generales del Concejo Municipal, el Código Municipal en el Artículo 35 literales c) y f), establece que le compete a la convocatoria a los sectores de la sociedad para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio.

Así también establece en el Artículo 60, que los Concejos Municipales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local.

En los Artículos 63 y 64 establece que el Concejo podrá acordar la consulta a los vecinos, y además que los vecinos tienen el derecho de solicitar el Concejo Municipal la celebración de consultas.

En el Artículo 32 segundo párrafo del Código Municipal, establece que el Concejo Municipal establecerá los mecanismos que aseguren a las organizaciones la oportunidad de comunicar y discutir con los órganos municipales, los proyectos que desean incluir en el presupuesto de inversión así como los gastos de funcionamiento.

El Código Municipal señala el derecho de los vecinos a participar en consultas, que pueden ser convocadas por iniciativa de los Concejos Municipales o por solicitud de los vecinos, para asuntos de interés general. Sus resultados serán vinculantes si participa el 50 por ciento de los vecinos empadronados del municipio donde se realice.

Estas consultas pueden realizarse sobre temas que corresponden a las competencias municipales.

El inciso m) del Artículo 68 del citado Código, incluye entre las competencias propias del municipio a la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

Definitivamente la solución de los distintos problemas que presenta el Parque Nacional Naciones Unidas, deben constituir temas de interés general, tanto para las poblaciones de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán, como para la de los municipios adyacentes.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por el Estado de Guatemala, establece en su Artículo dos, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Además incluye otros Artículos relacionados, como el Artículo seis, el cual establece que al aplicar las disposiciones del convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Las consultas llevadas a cabo en la aplicación del convenio en mención deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, el Artículo siete del cuerpo legal en mención señala que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades de lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente.

Los gobiernos deberán velar por que siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

También establece que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

En el Artículo 13 se consigna que al aplicar las disposiciones del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambas, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Por último en el Artículo 15 señala que los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización., administración y conservación de los recursos naturales.

Como se observa, el Convenio citado constituye una importante herramienta legal para promover la participación ciudadana en la conservación del Parque Nacional Naciones Unidas, sin embargo las autoridades competentes no positivizan su contenido.

Otro instrumento legal lo constituye el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, con respecto a la participación social, contempla una serie de mecanismos que abren

cierta oportunidad para que los ciudadanos centroamericanos participen en el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo ambiental y de las actividades de cooperación ambiental.

Estos mecanismos son los siguientes:

- a) El Consejo de Asuntos Ambientales debe desarrollar una sesión pública para discutir asuntos relacionados con la implementación del capítulo ambiental y asegurar la participación y el diálogo con el público acerca de dichos asuntos.
- b) El público puede elaborar comunicaciones relacionadas con el capítulo ambiental y cada estado parte deberá crear procedimientos para recibirlas y considerarlas
- c) Cualquier persona radicada en el territorio de una parte puede hacer una petición para intercambiar puntos de vista relacionados con la implementación del capítulo ambiental que realice la parte y esta última debe hacer sus mejores esfuerzos para atenderla.
- d) Cada parte debe convocar a un nuevo Consejo o Comité Asesor, integrado por miembros de su público. El Consejo debe proporcionar puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con la implementación del capítulo ambiental
- e) El público puede hacer comentarios y recomendaciones relacionados con las actividades de cooperación ambiental, los cuales deben ser tomados en cuenta por cada estado parte.

## **4.2 Educación Ambiental**

La formación ambiental es uno de los ejes transversales en los cuales se debe de trabajar arduamente y que debe de implementarse de manera urgente. La información,

sensibilización y capacitación, tanto a la población de los alrededores del Parque Nacional Naciones Unidas como de los visitantes es fundamental para frenar su depredación.

Una de las principales razones por las que la sociedad no valora apropiadamente las áreas protegidas es la falta de una educación ambiental adecuada, que informe sobre sus beneficios y el importante papel que desempeñan en sostener los ecosistemas.

Un propósito fundamental de la educación ambiental es lograr que tanto los individuos como las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente.

La educación ambiental resulta clave para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales, así como para conseguir una percepción más clara de la importancia de los factores socioculturales en la génesis de los problemas ambientales.<sup>52</sup>

En esta línea, se debe impulsar la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación efectiva de la población en el proceso de toma de decisiones. La educación ambiental puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sostenibilidad y la equidad.

Por lo tanto, la educación ambiental, más que limitarse a un aspecto concreto del proceso educativo, debe convertirse en una base privilegiada para elaborar un nuevo estilo de vida de la sociedad guatemalteca. Ha de ser una práctica educativa abierta a la vida social para que los miembros de las comunidades participen, según sus

---

<sup>52</sup> Vásquez Torre, Karla. **Ecología y educación ambiental**. pág. 26.

posibilidades, en la tarea compleja y solidaria de mejorar las relaciones entre las áreas protegidas.

Se puede aprender sobre la importancia de las áreas protegidas por medio de la educación formal, en los niveles primarios, medio, diversificado y superior. Así como por medio de la educación informal, como por ejemplo las campañas de divulgación de información, concientización y sensibilización.

La mayoría de los problemas que deterioran al Parque Nacional Naciones Unidas, como por ejemplo la deforestación, causada tanto por la tala de árboles como por los incendios forestales, y la contaminación, tiene como una de sus causas el que las personas que habitan las comunidades adyacentes y los turistas que visitan el lugar no poseen la conciencia necesaria para valorar uno de los que constituye las últimas áreas verdes de la región metropolitana, ya que no han recibido la información y capacitación necesaria, es decir no han sido receptores de la educación ambiental que regulan distintos cuerpos normativos, con lo cual se evidencia lo ineficaces que han sido las instituciones encargadas de implementarla.

Al ser ineficiente la aplicación de los mismos, los esfuerzos de su creación son en vano, ya que el objetivo, el motivo de su existencia no es conseguido.

#### **4.2.1 Educación ambiental formal**

La educación ambiental formal es aquella que se desarrolla en los espacios escolares de un sistema educativo institucionalizado. Está incorporada a los planes y programas de estudio, de los diversos grados escolares, desde la educación básica hasta la educación superior. Se certifica oficialmente en el contexto del que forma parte y está jerárquicamente estructurada.<sup>53</sup>

La educación ambiental es un proceso cuyo objetivo es fomentar conductas enfocadas al respeto del entorno natural que nos rodea. Las principales características de esta

---

<sup>53</sup> España, Olmedo. **Ética, educación y medio ambiente**. pág. 12.

educación son: crear soluciones concordantes entre el entorno natural y el ser humano. Conseguir que el respeto del medio ambiente tenga una gran importancia. Tener valores colectivos centrados en el respeto al medio ambiente.

Los siguientes son los que se identifican como componentes de la educación ambiental formal:

- Fundamentos ecológicos.

Se trata de una especie de introducción, en la que se instruye acerca de materias como geología, botánica, química, meteorología, etc. Estos son los sistemas de soporte vital antes nombrados y que hay que cuidar. La obtención de información acerca de cada uno de estos sistemas es el objetivo principal de este componente.

- Concienciación conceptual.

No se considera suficiente que se conozcan las reglas o sistemas sino que se comprenda cómo la acción humana puede influir enormemente en el medio ambiente. Además el conocimiento de dichas reglas pretende servir de ayuda y guía del comportamiento humano.

- La investigación y evaluación de problemas.

Este nivel implica el conocimiento y aprendizaje de la investigación y la problemática ambiental. Es sumamente necesario ya que las personas en numerosas ocasiones no comprenden o confunden si las acciones que llevan a cabo son beneficiosas o no para el medio ambiente.

Les surgen preguntas a las que responden con respuestas inexactas o erróneas, por ello es necesaria la recaudación de la mayor cantidad de información posible.

- .Capacidad de acción.

Con ello se pretende proveer de habilidades efectivas a las personas con las que puedan hacer frente a los problemas ambientales actuales y futuros. También es objetivo de este nivel hacer saber que tanto el causante como el que puede llegar a solucionar dichos problemas es el mismo, el ser humano. La actuación colectiva de la sociedad humana es el arma más efectiva contra los problemas que ella misma ha causado a su medio.

Dentro de las disposiciones normativas que regulan a la educación ambiental de carácter formal, y no son eficazmente aplicados se mencionan:

- a) Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, que en su Artículo dos, literal b), incluye los valores de respeto a la naturaleza como uno de los fines de la educación.
- b) Ley de Fomento de la Educación Ambiental, Decreto 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objetivos específicos el implementar y promover la educación ambiental en los sectores públicos y privados a nivel nacional, siendo un cuerpo normativo que desarrolla específicamente el tema.

En el Artículo tres, dicho cuerpo normativo declara de urgencia nacional e interés general, el fomento de la educación ambiental y la formación del personal en esa rama del conocimiento.

Uno de los principales obstáculos que se han identificado en los centros educativos de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán, es que no existe el suficiente recurso humano especializado en el tema de educación ambiental.

- c) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 12, inciso c), indica como objetivo específico: orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
  
- d) Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República Guatemala, en el Artículo 29 bis, inciso e) establece: diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la Política Nacional de Educación Ambiental y vigilar porque se cumpla.

En el mismo Artículo, indica el inciso m), promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

- e) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001, en Artículo tres, inciso g, que dice: diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la Política Nacional de Educación Ambiental y vigilar porque se cumpla.
  
- f) El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo número 759-90, en su título segundo, establece que el consejo técnico de educación del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, deberá proponer los cambios en los programas de estudios en los distintos niveles de educación a efecto de que los educandos adquieran conocimientos y conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural del país.

Lamentablemente los programas de estudios no siempre son cumplidos en los establecimientos educativos, y los que existen no han sido actualizados.

#### 4.2.2 Educación ambiental no formal

Se entiende por educación ambiental no formal la transmisión de conocimientos, aptitudes y valores ambientales, fuera del sistema educativo institucional, que conlleve la adopción de actitudes positivas hacia el medio natural y social, que se traduzcan en acciones de cuidado y respeto por la diversidad biológica y cultural, y que fomenten la solidaridad intra e intergeneracional.<sup>54</sup>

La finalidad de la educación ambiental no formal o informal es lograr la formación de personas no sensibilizadas, a personas informadas, sensibilizadas y dispuestas a participar en la resolución de los problemas ambientales. Sin embargo, no se puede esperar que de la mera adquisición de información se derive necesariamente un cambio de conducta. Parece suficientemente demostrado que las relaciones entre conocimientos, actitudes y comportamientos no constituyen causa-efecto, aunque sí se influyen mutuamente. Se debe por lo tanto, planificar actividades específicas para trabajar las actitudes y los comportamientos.

La educación ambiental informal, tiene como sujetos destinatarios de alcanzar a aquellos sectores de la sociedad que no tienen acceso al sistema educativo institucional tradicional, y que se informan a través de los medios de comunicación. Es importante involucrar tanto a las personas que habitan en las cercanías del área protegida, como los que se ubican a mayores distancias.

Existen varias técnicas de investigación para obtener la información de los habitantes locales acerca de sus conocimientos, experiencias e inquietudes, así como para brindarles información sobre los propósitos, objetivos y planes relacionados con las áreas protegidas. Sin embargo, los programas educativos ambientales dirigidos a comunidades rurales no tendrán mucho efecto si se intentan convencer a los habitantes

---

<sup>54</sup> **Ibid**, pág 18.

para que hagan cosas que no responden a sus necesidades, o no se les puede demostrar que son para su beneficio.

Se debe tener presente lo anterior a la hora de promover acciones orientadas a la educación no formal en las comunidades adyacentes en el Parque Nacional Naciones Unidas, ya que si no se divulgan los beneficios ambientales, sociales, y de otra índole que esta área podría representar para las mismas, el proceso de educación ambiental sufrirá dificultades, impidiendo o retrasando la efectiva concientización.

Con relación a la educación ambiental informal dirigida a los visitantes del área protegida, también es de suma importancia su implementación. Los turistas o visitantes también son responsables del deterioro del lugar.

Sin embargo, no es simplemente el número de turistas lo que genera deterioro, ya que un pequeño número de visitantes sin concientizar o sensibilizar y debidamente informados sobre la importancia del parque tiene el potencial de causar más daño que diez veces la cantidad de turistas conscientes. El problema reside en inculcarle al turista un sentido de responsabilidad, lo cual se obtiene por medio de la educación ambiental.

Dentro de los objetivos de la educación ambiental no formal se pueden mencionar:

- fomentar la participación e implicación en la toma de decisiones, la capacidad de liderazgo personal y el paso a la acción. Entendemos la capacitación no sólo como adquisición de técnicas, sino también como compromiso de participación.
- pasar de pensamientos y sentimientos a la acción.
- promover la cooperación y el diálogo entre individuos e instituciones.
- Promover diferentes maneras de ver las cosas; facilitar el intercambio de puntos de vista.
- crear un estado de opinión
- preparar para los cambios

- estimular y apoyar la creación y el fortalecimiento de redes.

Asimismo, algunas de las actividades con las cuales se puede desarrollar la educación informal son:

- actividades de tiempo libre; cada vez con mayor auge. Como las siguientes actividades: vacaciones con niños y jóvenes, como campamentos o actividades en la naturaleza; actividades extraescolares, principalmente en equipamientos específicos para ello; turismo rural, con todos sus componentes: cultural, ecológico, etc.
- campañas de presión política: son aquellas dirigidas a responsables para que emprendan reformas políticas o legislativas que conlleven una mejora ambiental. Suelen basarse en informes elaborados por asociaciones o colectivos sociales que ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas. Incluyen actuaciones como envíos de cartas o tarjetas a autoridades o empresas, manifestaciones, etc.
- campañas de sensibilización sobre el consumo: se incluyen actuaciones encaminadas a informar a los consumidores de la repercusión que tiene determinado tipo de productos sobre el medio ambiente. Incluyen llamadas a la participación ciudadana en materia de ahorro de recursos y energía, reciclaje etc.
- campañas sobre problemas ambientales coyunturales o estacionales: aquí se recogen actuaciones de sensibilización sobre problemas que se producen estacionalmente como los incendios forestales, o aquellas en las que por causas de oportunidad como catástrofe ambiental, convenciones internacionales etc, interesa recoger y canalizar el apoyo de la población.

- grupos de trabajo mixtos: es interesante promover grupos de trabajo sobre determinados temas con sectores sociales relevantes (líderes religiosos, sindicatos, empresarios. para tratar de acercar posturas que conlleven la incorporación de valores ambientales en sus códigos de conducta.
- Información en medios de comunicación: televisión, radio, prensa diaria semanal especializada, nuevas tecnologías como discos compactos, internet y otras autopistas de la información, etc. Cada vez con un papel más importante en la educación ambiental.

Son vehículos para llegar a mucha gente a la vez, y por consiguiente con mensajes cortos y sencillos. Muy copados por los periodistas es difícil encontrar, aunque existen, programas de corte ambiental con algo más que mera información ambiental. Poco trabajados, quizá muchas veces por lo costoso que es, sin embargo pueden llegar a tener una gran importancia para la transmisión de ciertos valores y el fomento de acciones concretas de respeto hacia el medio ambiente.

- interpretación ambiental: Se dirige al público en general con mensajes en relación al entorno, en contacto directo con él, y en los momentos de ocio o vacaciones. Tiene unos componentes muy claros: es una comunicación atractiva, ofrece una información concisa, es entregada en presencia del objeto en cuestión. Utiliza muchos recursos y equipamientos; desde los grandes centros de interpretación en espacios naturales protegidos, a los itinerarios interpretativos auto guiados; desde las aulas de naturaleza hasta los guías de naturaleza.
- jornadas, cursillos, mesas redondas dirigidas a determinados sectores de la población: profesionales de distintos ámbitos, empresarios, vecinos, estudiantes, etc. Pueden tratar sobre problemática ambiental en general, aunque la tendencia

es a centrar más los temas. Son un foro adecuado para exponer distintos puntos de vista, y es recomendable

Existen cuerpos normativos que regulan a la educación ambiental no formal en el país, como por ejemplo el Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, sin embargo su total aplicación aún no es una realidad.

En su Artículo uno, la Ley en mención señala los siguientes objetivos:

- a) promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país;
- b) coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país;
- c) motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental;
- d) mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.

Asimismo indica como objetivos específicos:

- a) impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental;
- b) impulsar y difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales;

c) coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible de nuestro patrimonio nacional: recursos naturales, diversidad biológica y cultural.

d) fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, tanto dentro del área urbana como del área rural

Del análisis de los objetivos de la ley, tomando en consideración lo desarrollado anteriormente, se infiere que el legislador estableció un instrumento para la promoción de la educación ambiental no formal o informal en Guatemala, lo cual es positivo, ya que se rebasa la clásica estructura de educación ambiental, la formal, la cual tiene como sujetos destinatarios a las personas que tienen acceso a la educación de ese tipo en el país, la que constituye actualmente una pequeña parte del total de habitantes.

En lo relativo a las estrategias de difusión permanente de la temática ambiental, establece el Artículo nueve del Decreto en mención, lo siguiente:

“El Estado deberá incluir dentro del tiempo o espacio que utilice en los medios de comunicación social, un 10% de temas de contenido ambiental y que estén dentro del marco de la política ambiental del país “.

Luego de un monitoreo realizado en medios radiales, escritos, televisivos e informáticos, se pudo constatar que los órganos de la administración pública relacionados con la educación ambiental tanto en los municipios en donde se ubica el Parque Nacional Naciones Unidas, como el resto del territorio nacional, si bien utilizan a diario los medios de comunicación masiva, lo hacen para difundir y promover el trabajo realizado, y no para fomentar la conciencia sobre la necesidad de proteger los recursos naturales.

Con relación al órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, establece el Artículo 10 de las disposiciones finales y transitorias que la Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, así como de las entidades públicas y privadas que considere pertinente.

Por otra parte, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, en el Artículo 10, crea la Dirección General de Formación, Organización y Participación Social; siendo una de sus atribuciones la que señala el inciso d): "... coordinar la educación ambiental formal y no formal, a las condiciones multiétnicas, pluriculturales y biogeográficas del país.

Como se indicó en el capítulo primero, en el apartado de aspectos socioeconómicos a considerar, la mayoría de la población de los alrededores de Villa Nueva y Amatitlán son de escasos recursos.

La mayoría de menores de edad no asisten a los centros educativos, ya que el trabajo infantil es el común denominador de la población, por lo que la educación educativa no formal es prácticamente la única herramienta con que se cuenta para la concientización de los vecinos de los municipios en mención.

Tomando en consideración las atribuciones de la Dirección citada, el trabajo de coordinación sobre educación ambiental no formal en las poblaciones de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán es imperativo y urgente, sin embargo, lo que se hace notorio con las actitudes de los pobladores, es que lo único que existe es una total descoordinación y negligencia entre los órganos estatales competentes.

h) Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo tres, consigna que se considera fundamental para el logro de los objetivos de la ley, la participación activa de todos los habitantes del país en ésta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos,

formales e informales que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

#### **4.3 Disposiciones normativas de carácter sancionador, como medida preventiva de carácter disuasivo o reactivo.**

Como se ha desarrollado anteriormente, en su mayoría las medidas que tienen como objeto conservar los recursos naturales tienen una orientación proactiva, ya que los daños ocasionados al medio ambiente difícilmente pueden ser reparados en su totalidad.

Sin embargo, es importante considerar que una vez ocasionado el daño, este debe ser tratado por el Estado, con el objeto que no se vuelva a producir. Esta constituye una medida reactiva ante el daño. Aunque es una medida que se aplica posteriormente a que se ha producido el deterioro ambiental, también constituye, si se aplica correctamente, un instrumento de prevención ante la depredación de los recursos naturales.

Como se menciona en el Décimo Encuentro sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la Organización de Naciones Unidas<sup>55</sup>, en materia de prevención de delito existen tres niveles a considerar:

El nivel primario, dirigido a la población en general; el nivel secundario, orientado a la población en riesgo de delinquir; y el nivel terciario, cuyos sujetos destinatarios los constituyen las personas que ya han cometido hechos delictivos.

---

<sup>55</sup> Organización Naciones Unidas. **Décimo congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente**. pág 36.

### 4.3.1 El delito ambiental

Corresponde al Estado, como único ente soberano, y a través del Organismo Legislativo, crear las normas legales que regulen las actividades humanas encaminadas a preservar un ambiente sano y con ello proteger la vida, la propiedad, la seguridad, la moralidad y la salud de los habitantes del país.

El instrumento legal que utiliza el Estado, para sancionar los delitos contra el ambiente, son normas cuyo objetivo es penar todos aquellos actos reñidos con las leyes que tutelan el medio ambiente.

Estos tipos penales se encuentran establecidos en el Código Penal, en donde a través del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, se tipifican por primera vez los delitos contra el ambiente<sup>56</sup>, por lo que es partir del 25 de junio de 1996 que se eleva a la categoría de bien jurídico tutelado el ambiente, lo que pone de manifiesto que la preocupación de este bien es sumamente reciente en el país, a pesar de haber sido necesaria su tutela desde hace mucho tiempo atrás.

La importancia de la tutela ambiental dentro del ordenamiento jurídico, estriba en que es menester proteger el medio ambiente contra los abusos de las personas, y además es un principio constitucional, cuyo fundamento descansa en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se encuentra regulado que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

El tratadista Peris Riera, se refiere al delito ecológico o ambiental, indicando que se trata de un concepto relativamente nuevo y, en opinión de Nuvoles representa “ la

---

<sup>56</sup> Juárez Velásquez, Rosa Marta. **Análisis jurídico doctrinario de los delitos contra el ambiente regulados en el código penal**, pág. 51.

ofensa a un conjunto de bienes que se resumen en los elementos fundamentales del ambiente biológico en que nacen y se conservan los seres vivos.”<sup>57</sup>

Así también el delito ambiental se define como la conducta típica, antijurídica y culpable que pone en peligro o deterioran los elementos que conforman el medio ambiente, incidiendo en la calidad de vida de los seres humanos.<sup>58</sup>

El delito ambiental o ecológico, que uno de los instrumentos legales de carácter preventivo reactivo para la protección del entorno humano, tuvo su origen en una de las recomendaciones de las III jornadas sobre el medio ambiente urbano, que tuvieron lugar en Madrid, España en noviembre de 1978.<sup>59</sup>

#### **4.3.2 Normativa Ambiental de Carácter Sancionador**

La intervención del órgano jurisdiccional en la solución de las controversias que surgen en el seno de la sociedad, se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces, el proceso penal es un conjunto de actos realizados por sujetos, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contempla normas de carácter sustantivo aplicables a sancionar las violaciones al

---

<sup>57</sup> Peris Riera, Jaime Miguel. **Delitos contra el medio ambiente**, pág 15.

<sup>58</sup> Juárez, **Ob.Cit**; pág. 55.

<sup>59</sup> Flah Smayersky, Miriam. **La regulación procesal en el derecho ambiental americano**, pág. 90.

Derecho Ambiental, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

El Artículo 346 del cuerpo normativo en mención regula lo relativo a la explotación ilegal de recursos naturales, comprendiendo estas las rocas y demás minerales, recursos forestales, biológicos, etc.

Como se mencionó en el capítulo segundo, dentro de los principales problemas que aquejan al Parque Nacional Naciones Unidas, se encuentra la deforestación causada por la tala inmoderada de especies coníferas, con el objeto de usarlos para construcción de sencillas viviendas y el consumo local de leña.

La norma contempla la imposición de una pena principal, consistente en privación de libertad con duración de dos a cinco años, así como el comiso de las herramientas con las que se consume el hecho delictivo.

Por otra parte, el Artículo 347 literal "A" norma la actividad de contaminación. El Diccionario Pequeño Larousse a Color define la contaminación como: "La alteración nociva de una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana".<sup>60</sup>

El Artículo citado contempla como actividades contaminantes la emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, el verter sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

La sanción a la comisión de este delito consiste en privación de libertad de uno a dos años, y pena pecuniaria de 300 a 5,000 quetzales.

En la actualidad, la contaminación por desechos sólidos es notoria tanto en el entorno del área como dentro de la misma. Existe un basurero clandestino de considerables

---

<sup>60</sup> **Pequeño Larousse a Color**, pág. 785.

proporciones en la antigua carretera a Amatitlán, el cual a aumenta en cantidad y extensión a pasos acelerados.

Po otra parte, como criterio personal estimo que la pena contemplada es de carácter mínimo, tomando en consideración que la actividad contaminante pone en peligro no sólo el medio ambiente como interés jurídicamente protegido por el estado, sino además a la vida y la salud, entre otros.

El Artículo siguiente regula también la actividad de contaminación cuando el sujeto activo es una persona jurídica dedicada a la actividad industrial, de allí la denominación del epígrafe, denominado contaminación industrial.

En este caso se impondrá prisión de dos a 10 años y multa de 3,000 a 10,000 quetzales al representante legal, o beneficiario de la actividad.

Se incluye el agravante de que la contaminación se realice en una población o en sus inmediaciones, en este caso la pena se aumenta al doble el mínimo contemplado para la pena de prisión y un tercio el máximo.

Cuando se realice por negligencia, imprudencia o impericia la prisión oscila entre uno y cinco años.

De gran trascendencia reviste el último párrafo del Artículo citado, ya que el mismo prevé las consecuencias o efectos nocivos que la actividad de contaminación tenga en el cambio climático, al establecer: “En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.”

Las consecuencias del desequilibrio ambiental, como se ha mencionado anteriormente son devastadoras, en ciertas medidas irreversibles.

El siguiente Artículo señala la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos que autoricen la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante o que consintiere su funcionamiento.

Este puede ser el caso de los funcionarios del Concejo Municipal que autoricen la licencia de construcción de determinada obra en la circunscripción de su respectivo municipio y que afecte directamente al Parque Nacional Naciones Unidas, sin que se lleve a cabo el respectivo estudio de impacto ambiental. En este caso la pena consiste en prisión de seis meses a un año.

Po su parte el Artículo 347 literal "E". norma lo relativo a la protección de la fauna. Señala la norma en mención: "Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional. "

El haber incluido los aspectos socioeconómicos de las poblaciones aledañas, y el apartado de la educación ambiental se debe como se ha mencionado anteriormente, en que estos factores se encuentran correlacionados e inciden directamente en la positivización de las normas.r

Las condiciones de pobreza y pobreza extrema, obligan a las personas a recurrir a la caza ilegal de especies de fauna para poder alimentarse y de esta manera subsistir.

Po otra parte, también es cierto que en el país existe una tradición de menosprecio hacia los animales, de indiferencia e incluso de diversión por el sufrimiento de los mismos.

Como se puede percatar, el problema de la transgresión a las disposiciones normativas que protegen a los recursos naturales es complejo, ya que son distintos factores los que en cada caso contribuyen al mismo.

De cualquier forma, es indiscutible que la educación ambiental, aunada al disuasivo que debería ser la efectiva aplicación de este tipo penal, definitivamente contribuiría a eliminar estas prácticas inhumanas y totalmente despreciables de las personas.

Además del cuerpo normativo analizado existe el instrumento legal denominado Ley de Áreas Protegidas, en cual se tipifican ilícitos específicos contra la biodiversidad de áreas protegidas.

“Artículo 81bis., del cuerpo legal en mención regula el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación al establecer:

“Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Será sancionada con igual pena aquella persona que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.”

Esta disposición normativa, con relación a las conductas de depredación que es objeto la biodiversidad del Parque Nacional Naciones Unidas definitivamente es una norma vigente mas no positiva.

La mayoría de personas que cometen este tipo penal en el área protegida en mención ni siquiera son aprehendidas y conducidas ante juez competente como lo establece el Código Procesal Penal. Lo anterior se debe a que no se cuenta con la suficiente vigilancia que permita a las autoridades percatarse de la comisión del ilícito.

Con relación al comercio ilícito de flora y fauna establece: el Artículo 82 de la ley antes mencionada.

“Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a 10 años y multa de 10,000 a 20,000 quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.”

Artículo 82 bis. Usurpación a Áreas Protegidas.

Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. Al responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de 3,000 a 6,000 mil quetzales.

El Artículo 81 señala lo relativo a las faltas en materia silvestre y áreas protegidas: “Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente: a. Será sancionado con multa de 100 a 1,000 quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención. Será sancionado con multa de 500 a 3,000 quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debidamente autorizados.”

Relacionado a las multas se consigna:

“Las multas que se impongan, en la aplicación de la presente Ley, ingresarán a los fondos privativos del CONAP, en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de áreas protegidas.”

### Artículo 83. Sanciones a empresas.

Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.”

### Artículo 84. Bienes decomisados.

Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP; los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime conveniente. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.”

Básicamente entonces puede señalar que lo que exacerba la crisis es que, como resultado de este modelo, se establecen y acentúan procesos de debilitamiento institucional y que recae en la determinación que la legislación es inefectiva, no porque esta no tenga incluido dentro de su contexto todo lo relacionado al tema ambiental, sino porque no se aplica de forma correcta la norma para sancionar al responsable, no buscándose mitigar el daño que se realiza

Es así como debe de establecerse una política ambiental que incluya incentivos, normas y aplicación de la ley. El objetivo de esta política será de conservar, recuperar y manejar sosteniblemente los recursos ambientales y naturales, a partir de inversiones públicas, sabiendo que este capital natural constituye no sólo la base de la sostenibilidad del crecimiento económico del país, sino también representa uno de los principales elementos de la competitividad del país.

## CONCLUSIONES

1. Existe duplicidad de funciones y descoordinación entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, lo cual hace deficiente la aplicación de la legislación ambiental en el Parque Nacional Naciones Unidas.
2. La población guatemalteca no cuenta con la suficiente educación ambiental de carácter formal y no formal, que le permita valorar adecuadamente los recursos naturales del Parque Nacional Naciones Unidas, lo cual se evidencia con el deterioro acelerado que sufre a causa de la contaminación y deforestación.
3. El Parque Nacional Naciones Unidas, como uno de los últimos pulmones del área metropolitana del país, actualmente no es explotado adecuadamente por la población guatemalteca.
4. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no ha propiciado la participación activa y permanente de la población guatemalteca en la conservación y manejo del Parque Nacional Naciones Unidas
5. Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán y Ministerio Público, no poseen la capacitación pertinente en el área de legislación ambiental, lo que contribuye al deterioro que sufre el Parque Nacional Naciones Unidas.



## RECOMENDACIONES

1. Se deben celebrar convenios interinstitucionales de trabajo entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, para coordinar esfuerzos, existiendo un seguimiento y cumplimiento responsable de los mismos.
2. La educación ambiental formal y no formal debe ser divulgada como prioridad por el Ministerio de Educación, Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, lo que contribuirá a que las áreas protegidas del país, incluyendo al Parque Nacional Naciones Unidas, sean valoradas como corresponde.
3. Una mayor promoción del Parque Nacional Naciones Unidas para explotar adecuadamente su potencial ecológico y turístico, debe realizarse por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
4. Es necesario que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas involucre a mayores sectores de la sociedad, incluyendo a consejos comunitarios de desarrollo, empresarios, representantes de establecimientos educativos, sociedad civil organizada, representantes de medios de comunicación, en la conservación del Parque Nacional Naciones Unidas, antes, durante y después de la elaboración del plan maestro de manejo. Asimismo es conveniente crear la asociación de amigos del parque, la promoción de voluntariados y la difusión de su existencia
5. Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán deben estar concientizados y debidamente capacitados sobre la legislación ambiental vigente, de esa manera se contribuirá a que cese el deterioro del Parque Nacional Naciones Unidas.



## **ANEXOS**



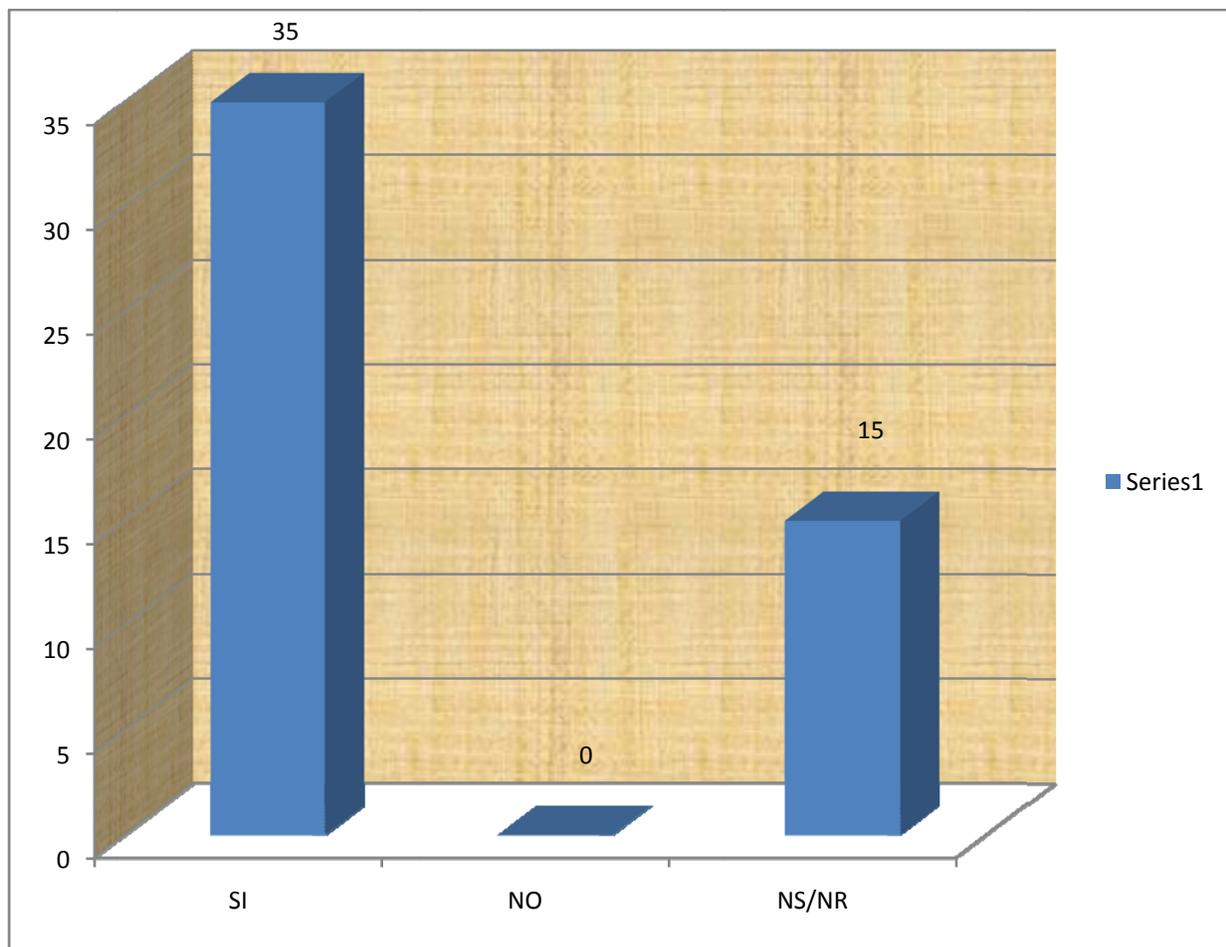
## Anexo I

Presentación de datos.

Entrevista realizada a vecinos de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán.

Pregunta 1.

¿Considera usted que los pobladores de los municipios de Villa Nueva y Amatitlán se deben involucrar en la conservación del Parque Nacional Naciones Unidas?

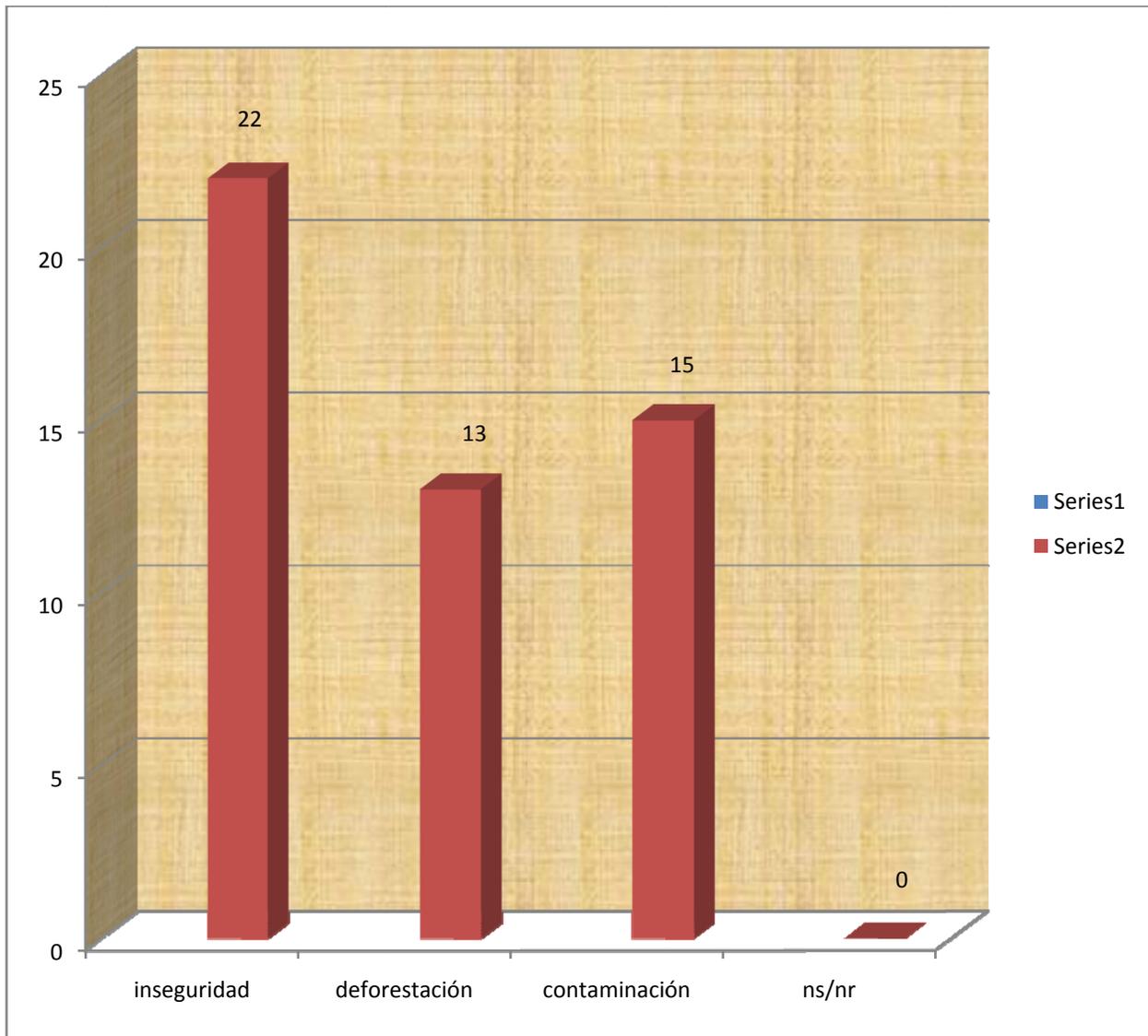


De total de vecinos entrevistados, 35 respondieron afirmativamente; 0 respondieron negativamente, y 15 no supieron o no contestaron a la pregunta formulada.

## Anexo II

### Pregunta 2

¿Cuáles cree que son los principales problemas que afectan al Parque Nacional Naciones Unidas?

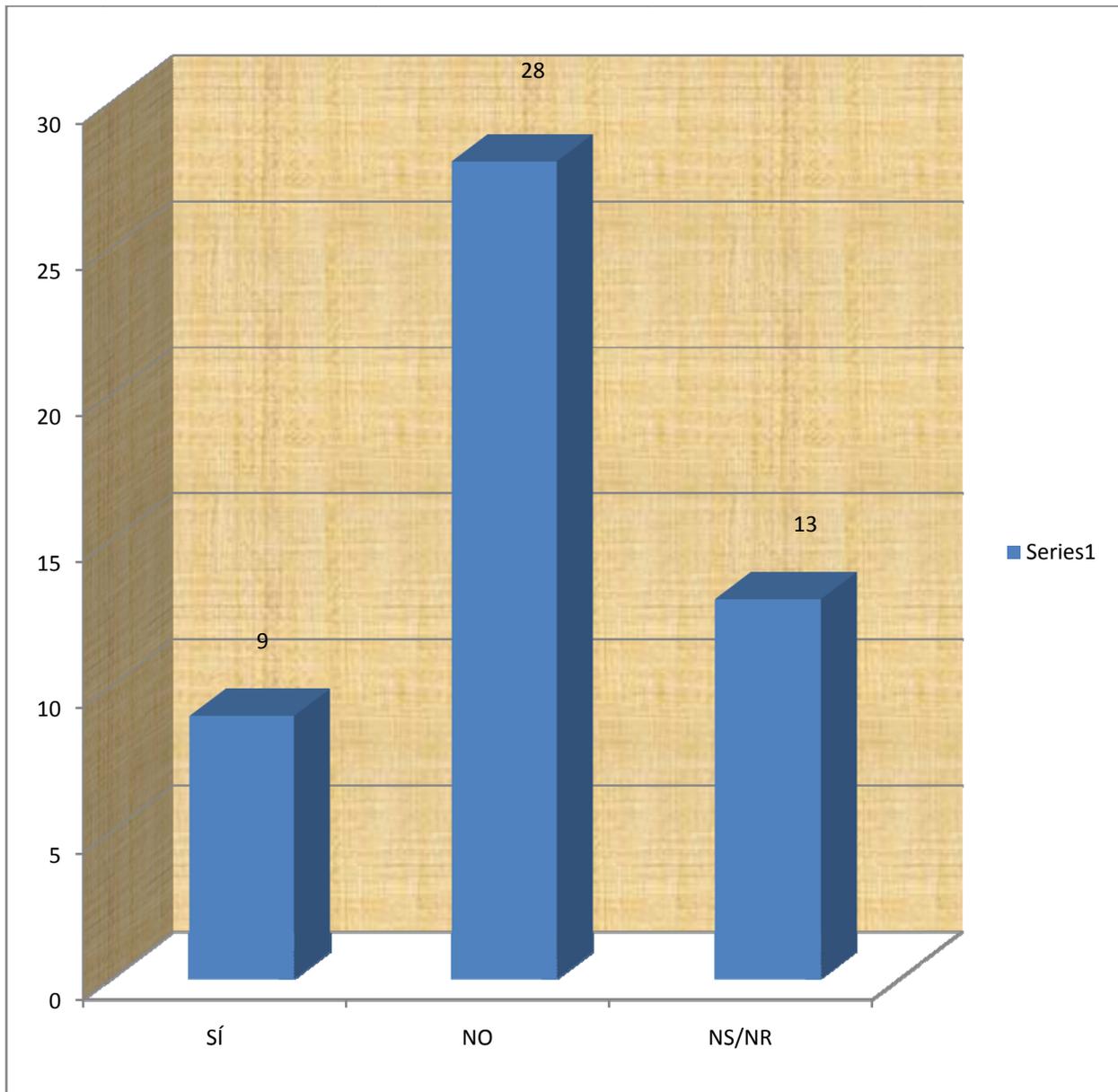


Del total de vecinos entrevistados, 22 respondieron que la inseguridad es el principal problema que aqueja al parque objeto de estudio, 13 creen que es la deforestación; 15 la contaminación, y 0 no supieron o no contestaron.

### Anexo III

#### Pregunta 3

¿Cree usted que las instituciones del Estado están colaborando con la conservación de Parque Nacional Naciones Unidas?



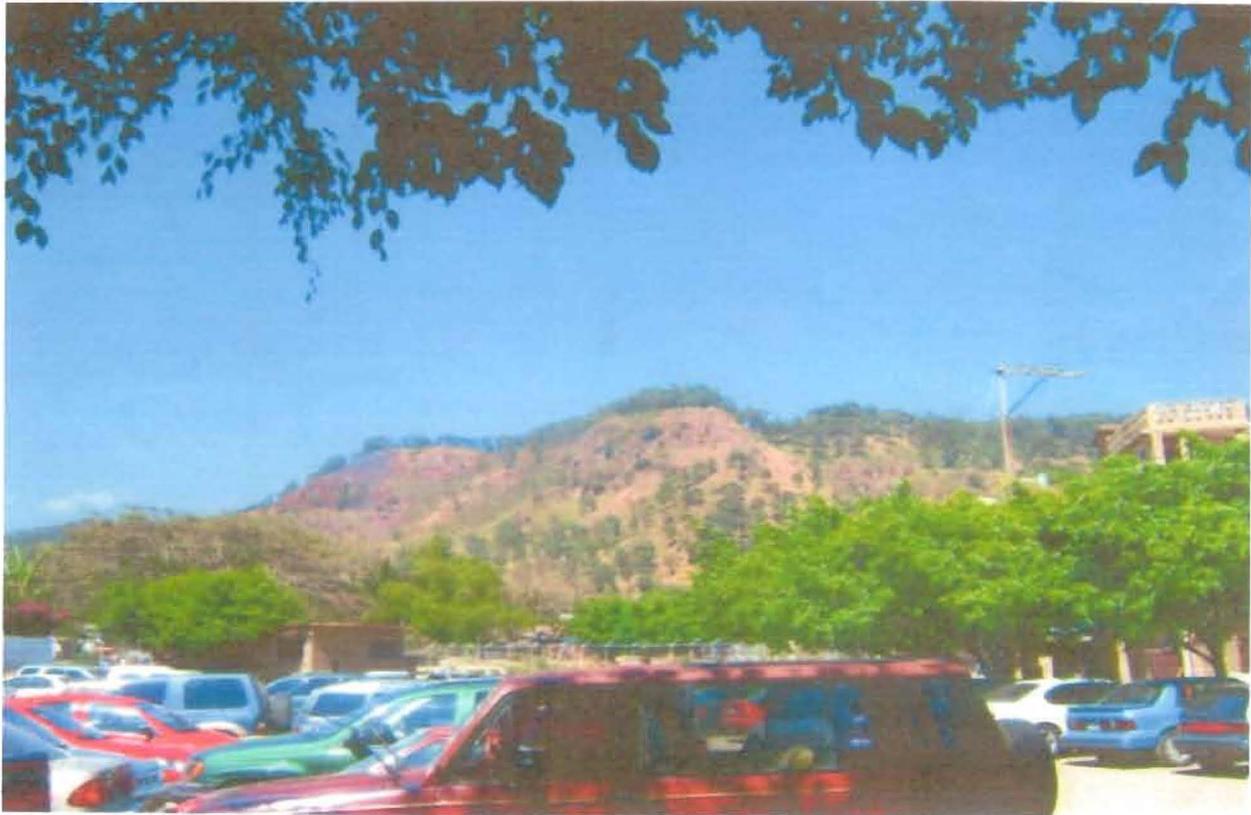
Del total de vecinos entrevistados, 9 respondieron afirmativamente; 28 negativamente, y 13 no supieron o no contestaron.



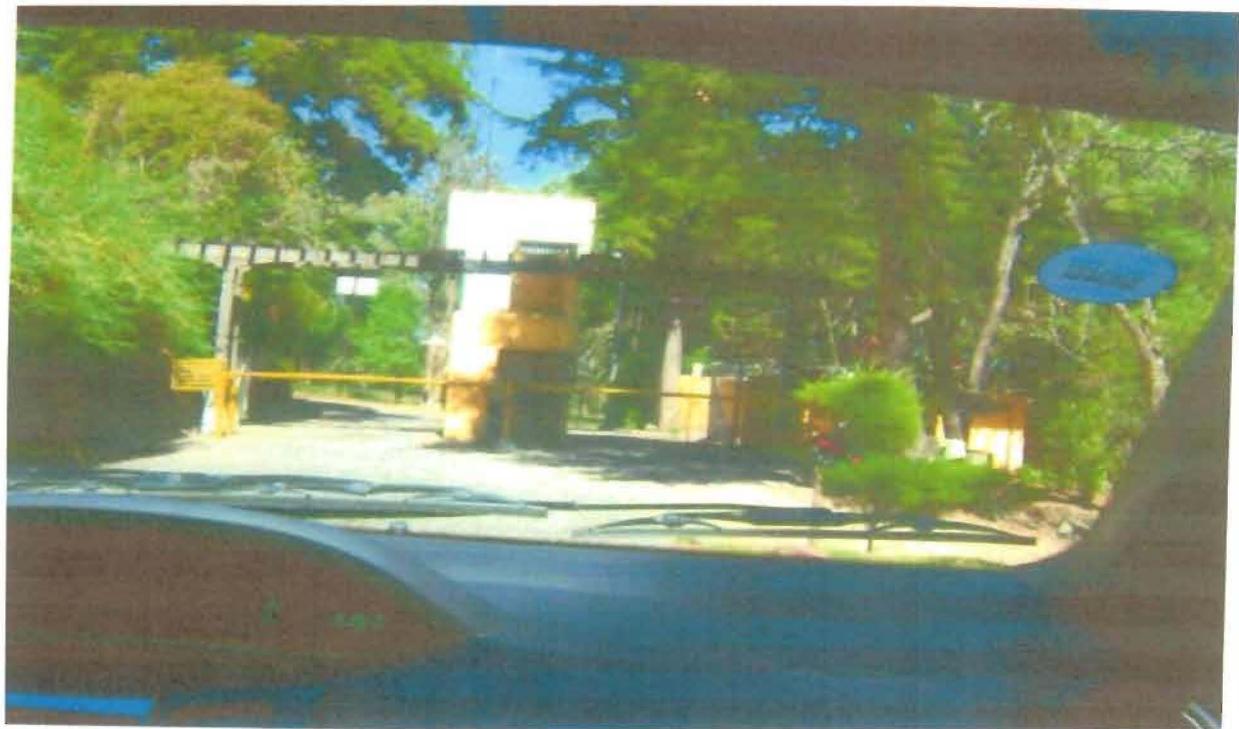
## **ILUSTRACIONES**

Laderas del Parque Nacional Naciones Unidas taladas y erosionadas





### Ingreso al Parque Nacional Naciones Unidas



Laderas del Parque Nacional Naciones Unidas taladas



## Contaminación ambiental por desechos sólidos en el Parque Nacional Naciones Unidas



## BIBLIOGRAFÍA

- BARZETTI, Valerie. **Parques y progreso**. Estados Unidos: Ed. Unión Mundial para la Naturaleza, 1993.
- CABRERA, Gaillard. **La deforestación en Guatemala**. Guatemala: Ed. Chac, 1994.
- CALDERÓN M, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo, parte especial**, 5ª ed.; Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. 8ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- CICERONE, Daniel S. **Contaminación y medio ambiente**. Argentina: Ed. Universitaria de Buenos Aires, 2006.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fundación Defensores de la Naturaleza. **Plan maestro parque nacional naciones unidas 2005-2009**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005. 50 págs.
- FAJARDO GIL, Oscar. **Flora y fauna del municipio de amatitlán**. Guatemala: Ed. Universitaria de Centro América, 1992.
- FLAH SMAYERSKY, Miriam. **La regulación procesal en el derecho ambiental americano**. Argentina: Ed. Alteneo, 1993.
- FLOHR DROEGE, Oscar Alberto. **Análisis sobre la deforestación de la ciudad de Guatemala y área de influencia**. Tesis, Ed. Malumbres, 1981.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 19ª ed.; México: Ed. Porrúa, 1969.
- Instituto Nacional de Bosques, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza. **Guía de manejo de recursos naturales**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2006. 89 págs.
- JUÁREZ VELÁSQUEZ, Rosa María. **Análisis jurídico doctrinario de los delitos contra el ambiente regulados en el código penal**. Tesis, Ed. Multimpresos, 1998.
- Larousse. **Diccionario Ilustrado Pequeño Larousse**. México: Ed. Larousse, 2000. 1792 págs.
- LÓPEZ MAYORICAL, Mariano. **Investigaciones históricas**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1986.

- MARTÍNEZ, Roberto. **Apuntes sobre derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Estudios Jurídicos, 1994.
- MELINI, Yuri Giovanni. **Municipalismo ambiental**. pág. 8. Diario de Centroamérica (Guatemala), año 129, no. 37,440 (viernes 22 de mayo de 2009).
- MILLER, G. Tyler. **Ecología y medio ambiente**. México: Ed. Iberoamérica, 1994.
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, **La participación ciudadana en la conservación y manejo de los bienes naturales**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005. 26 págs.
- NÁJERA CRUZ, Otoniel. **Funciones de la policía nacional civil en el código procesal penal**. Tesis, Ed. Vásques-Praxis, 1998.
- OLMEDO ESPAÑA, Rafael. **Ética, educación y medio ambiente**. Guatemala: Ed. Cuadernos Pedagógicos, 2000.
- Organización de las Naciones Unidas. **Décimo congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente**. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. (s.e.), (s.f.).435 págs.
- PAIZ GIRÓN, Iván Edmundo. **Análisis jurídico del marco ambiental de los bosques guatemaltecos y de las principales causas que provocan su deforestación**. Tesis, Ed. D Jois, Guatemala, 2006.
- PALMA, Edgar E. **Manejo de incendios forestales**. Guatemala: Ed. Castillo, 1997.
- PERIS RIERA, Jaime Miguel. **Delitos contra el medio ambiente**. España: Ed. Universidad de Valencia, 1989.
- PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Argentina: Ed. De Palma, 1997.
- PINTO JUÁREZ, Marvin Rolando. **Aproximación al derecho ambiental guatemalteco**. Tesis, Ediciones Mayte, Guatemala, 1998.
- Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría del Medio Ambiente. **Memoria de labores 2006-2007**, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2007. 96 págs.
- QUINTANA, Gabriel. **Análisis y diseño de un sistema informativo para la industria de turismo**. Tesis, Ed. Impresos Industriales, 1979.
- RODRIGUEZ TREJO, Dante Arturo. **Incendios Forestales**. México. Ed, Universidad Autónoma Chapingo, 1986.

SANCHINELLI, Hugo. **Contaminación es incontrolable**. pág. 28 Prensa Libre. (Guatemala), año 53, no. 19,185 (sábado 19 de abril de 2009).

VÁSQUEZ TORRE, Karla. **Ecología y educación ambiental**. Colombia: Ed. Santillana, 2000.

ZEPEDA, Eduardo. **Áreas protegidas**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73,1973.

**Código Procesal Penal**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92,1992.

**Código Municipal**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002,2002.

**Ley de Áreas Protegidas**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97,1997.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86,1986.

**Ley de Fomento de la Educación Ambiental**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 74-96,1996.

**Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 116-96,1996.

**Ley de Educación Ambiental**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-91,1991.

**Ley del Organismo Judicial**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89,1989.

**Ley General de Descentralización**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-2002,2002.

**Ley Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002,2002.

**Reglamento Ley de Áreas Protegidas**, Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 759-90,1990.